

# ***CARTA ORGANICA MUNICIPAL***



***GUARDIA MITRE  
RIO NEGRO – ARGENTINA  
2018***

# ***INDICE***

## ***PREAMBULO***

## ***PRIMERA PARTE – DEL MUNICIPIO***

### ***TITULO I – PRINCIPIOS GENERALES***

#### ***CAPÍTULO I - DECLARACIONES***

*Artículo 1° - Origen, denominación y constitución*

*Artículo 2° - Autonomía*

*Artículo 3° - Ejido*

*Artículo 4° - Valores*

*Artículo 5° - Integración regional*

*Artículo 6° - Partidos políticos*

*Artículo 7° - Intervenciones*

*Artículo 8° - Resistencia a la opresión*

*Artículo 9° - Publicidad*

*Artículo 10° - Reivindicación participativa*

*Artículo 11° - Federalismo*

*Artículo 12° - Identidad*

*Artículo 13°- Prevalencia normativa*

#### ***CAPÍTULO II – DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS***

*Artículo 14° - Derecho humanos*

*Artículo 15° - Derecho a los recursos*

*Artículo 16° - Derecho a la Identidad biológica*

*Artículo 17° - Derecho de niños, niñas y*

*adolescentes*

*Artículo 18° - Derechos de adultos mayores*

*Artículo 19° - Equiparación de oportunidades y  
trato de grupos vulnerables*

*Artículo 20° - Acoso-Prevención*

*Artículo 21° - Trata de personas*

*Artículo 22° - Igualdad de oportunidades.*

*Artículo 23° - Violencia – Prevención*

*Artículo 24° - Mujeres – Asistencia legal*

*Artículo 25° - Derecho de los veteranos de guerra*

*Artículo 26° - Diversidad religiosa y libertad de  
culto*

*Artículo 27° - Personas con discapacidad*

*Artículo 28° - Libre acceso a la información  
pública*

*Artículo 29° - Derecho de peticionar y a obtener  
respuesta*

*Artículo 30° - Preservación del ambiente. Deberes  
y derechos.*

*Artículo 31° - Derecho al agua*

*Artículo 32° - Derecho a la salud*

*Artículo 33° - Derecho a la vivienda*

*Artículo 34° - Deberes de los habitantes*

*Artículo 35° - Privilegio*

### ***CAPÍTULO III – COMPETENCIAS MUNICIPALES***

*Artículo 36° - Ejercicio de la competencia  
municipal*

## ***CAPÍTULO IV – POLITICAS MUNICIPALES***

*Artículo 37° - Planificación para el desarrollo sostenible*

*Artículo 38° - Desarrollo local*

*Artículo 39° - Descentralización de la gestión*

*Artículo 40° - Turismo – Actividad Estratégica*

*Artículo 41° - Ambiente principio general*

*Artículo 42° - Municipio sostenible*

*Artículo 43° - Tenencia responsable de animales*

*Artículo 44° - Laderas, costas y riberas*

*Artículo 45° - Bosques y montes nativos*

*Artículo 46° - Zona protegida*

*Artículo 47° - Descentralización de Competencias*

*Artículo 48° - Universidades*

*Artículo 49° - Cultura*

*Artículo 50° - Patrimonio cultural*

*Artículo 51° - Educación*

*Artículo 52° - Deporte y Recreación*

*Artículo 53° - Política de seguridad*

*Artículo 54° - Planeamiento urbano*

*Artículo 55° - Abastecimiento*

*Artículo 56° - Contrataciones*

*Artículo 57° - Autofinanciamiento*

## ***SEGUNDA PARTE - DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL***

### ***TÍTULO I – GOBIERNO MUNICIPAL***

## ***CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES***

*Artículo 58° - División de Poderes*

*Artículo 59° - Elección*

*Artículo 60° - Requisitos*

*Artículo 61° - Residencia. Juramento. Declaración  
Jurada*

*Artículo 62° - Inhabilidades*

*Artículo 63° - Incompatibilidades*

*Artículo 64° - Cesación*

## ***CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS AGENTES***

*Artículo 65° - Responsabilidad del Estado*

*Artículo 66° - Responsabilidad de los funcionarios  
y Agentes del Municipio*

*Artículo 67° - Subsidios*

*Artículo 68° - Obsequios a funcionarios*

*Artículo 69° - Citación a Juicio*

## ***TÍTULO II – PODER LEGISLATIVO***

### ***CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y FUNCIONES***

*Artículo 70° - Concejo Deliberante*

*Artículo 71° - Sesión Preparatoria*

*Artículo 72° - Requisitos*

*Artículo 73° - Mandato. Reelección*

*Artículo 74° - Presidencia del Concejo Deliberante*

*Artículo 75° - Otras autoridades*

- Artículo 76° - Ausencias*  
*Artículo 77° - Vacancia*  
*Artículo 78° - Funciones del Concejo Deliberante*  
*Artículo 79° - Remuneración*  
*Artículo 80° - Libre expresión*  
*Artículo 81° - Prohibiciones*  
*Artículo 82° - Facultades correctivas*  
*Artículo 83° - Personal*

## ***CAPÍTULO II – SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA***

- Artículo 84° - Carácter Público de las Sesiones*  
*Artículo 85° - Sesiones Ordinarias*  
*Artículo 86° - Sesiones Extraordinarias*  
*Artículo 87° - Sesiones Especiales*  
*Artículo 88° - Quórum*  
*Artículo 89° - Mayorías*  
*Artículo 90° - Doble lectura*

## ***CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS***

- Artículo 91° - Disposiciones municipales*  
*Artículo 92° - Iniciativa*  
*Artículo 93° - Asuntos urgentes – Única lectura*  
*Artículo 94° - Sanción*  
*Artículo 95° - Empate*  
*Artículo 96° - Promulgación*  
*Artículo 97° - Veto-Insistencia*  
*Artículo 98° - Registro y publicación*  
*Artículo 99° - Vigencia*

*Artículo 100° - Digesto Municipal*

## ***CAPITULO IV – JUICIO POLITICO Y DE RESIDENCIA***

*Artículo 101° - Definición – Causas – Alcances*

*Artículo 102° - Acusación Fiscal*

*Artículo 103° - Denuncia*

*Artículo 104° - Rechazo in limine*

*Artículo 105° - Sustitución ad-hoc*

*Artículo 106° - Suspensión*

*Artículo 107° - Derecho de defensa*

*Artículo 108° - Capítulo de cargos*

*Artículo 109° - Efectos*

*Artículo 110° - Juicio de residencia – Alcances - Reglamentación*

## ***TÍTULO III – PODER EJECUTIVO***

### ***CAPÍTULO I – INTENDENTE***

*Artículo 111° - Intendente*

*Artículo 112° - Reelección*

*Artículo 113° - Requisitos*

*Artículo 114° - Incompatibilidades e inhabilidades*

*Artículo 115° - Asunción del cargo*

*Artículo 116° - Ausencias-Reemplazo*

*Artículo 117° - Licencias*

*Artículo 118° - Reemplazo por vacancia*

*Artículo 119° - Limitación*

*Artículo 120° - Funciones*

*Artículo 121° - Remuneración*

## ***CAPÍTULO II – SECRETARIOS***

*Artículo 122° - Secretarios*

*Artículo 123° - Condiciones para el cargo de secretario*

*Artículo 124° - Refrendo*

*Artículo 125° - Obligación*

*Artículo 126° - Remuneración*

*Artículo 127° - Foro de Gestión Municipal*

## ***TÍTULO IV - PODER DE CONTRALOR – TRIBUNAL DE CUENTAS***

### ***CAPÍTULO ÚNICO - COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS***

*Artículo 128° - Integración*

*Artículo 129° - Requisitos*

*Artículo 130° - Autoridades*

*Artículo 131° - Mandato*

*Artículo 132° - Constitución*

*Artículo 133° - Atribuciones y deberes*

*Artículo 134° - Atribuciones y deberes del Presidente*

*Artículo 135° - Funcionamiento interno*

*Artículo 136° - Normas aplicables*

*Artículo 137° - Vacancia*

*Artículo 138° - Acefalía*

*Artículo 139° - Remuneración*

## **TITULO V – INSPECCION MUNICIPAL DE FALTAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO – COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

*Artículo 140° - Competencia*

*Artículo 141° - Integración, organización y funcionamiento*

*Artículo 142° - Requisitos*

*Artículo 143° - Designación*

*Artículo 144° - Función*

*Artículo 145° - Estabilidad y remoción*

*Artículo 146° - Remuneración*

## **TITULO VI – ASESOR LEGAL**

### **CAPITULO UNICO**

*Artículo 147° - Competencia*

*Artículo 148° - Designación*

*Artículo 149° - Requisitos*

*Artículo 150° - Inhabilidades e incompatibilidades*

*Artículo 151° - Funciones*

*Artículo 152° - Deberes*

*Artículo 153° - Remuneración*

## **TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO ÚNICO – DEL PERSONAL MUNICIPAL**

*Artículo 154° - Función pública municipal*

*Artículo 155° - Estructura orgánica*

*Artículo 156° - Organigrama*

*Artículo 157° - Estabilidad y escalafón*

*Artículo 158° - Planta de personal*

*Artículo 159° - Exceso de Personal*

*Artículo 160° - Cargos Políticos*

### **TERCERA PARTE - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **TÍTULO I - RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO**

##### **CAPÍTULO I - PATRIMONIO MUNICIPAL**

*Artículo 161° - Universalidad*

*Artículo 162° - Dominio público*

*Artículo 163° - Dominio privado*

*Artículo 164° - Dominio Eminente*

*Artículo 165° - Responsabilidad*

##### **CAPÍTULO II - EXPROPIACION**

*Artículo 166° - Utilidad Pública*

*Artículo 167° - Ocupación provisoria*

*Artículo 168° - Retrocesión*

### ***CAPÍTULO III – REGIMEN DE TIERRAS***

*Artículo 169° - Tierra Municipal*

*Artículo 170° - Pertenencia*

*Artículo 171° - Reservas fiscales*

*Artículo 172° - Tierra fiscal*

*Artículo 173° - Reserva a perpetuidad*

*Artículo 174° - Acceso a la Tierra*

*Artículo 175° - Destinos*

*Artículo 176° - Limitación*

*Artículo 177° - Conservación*

*Artículo 178° - Desarrollo urbano*

*Artículo 179° - Costa de río*

*Artículo 180° - Recaudación*

*Artículo 181° - Plan Regulador Ambiental*

*Artículo 182° - Plazos de sanción del PRA -  
Principios*

### ***CAPITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO***

*Artículo 183° - Pautas Tributarias*

*Artículo 184° - Recursos municipales*

*Artículo 185° - Crédito público y empréstitos –  
Condiciones para autorizar*

## ***CAPÍTULO V – PRESUPUESTO - CONTABILIDAD***

- Artículo 186° - Normas generales*
- Artículo 187° - Ejercicio financiero*
- Artículo 188° - Presupuesto General*
- Artículo 189° - Características*
- Artículo 190° - Presentación del proyecto*
- Artículo 191° - Vigencia del Presupuesto*
- Artículo 192° - Erogaciones*
- Artículo 193° - Balance Anual*
- Artículo 194° - Publicación*
- Artículo 195° - Alteración de la afectación*

## ***CAPÍTULO VI – ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO***

- Artículo 196° - Contaduría y Tesorería*
- Artículo 197° - Duración del cargo*
- Artículo 198° - Requisitos*
- Artículo 199° - Pagos*
- Artículo 200° - Remuneración*

## ***CUARTA PARTE - DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR***

### ***TÍTULO I - RÉGIMEN ELECTORAL***

#### ***CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES***

- Artículo 201° - Sufragio*

*Artículo 202° - Cuerpo electoral*  
*Artículo 203° - Electores voluntarios*  
*Artículo 204° - Elección de cuerpos colegiados*  
*Artículo 205° - Simultaneidad electoral*

## ***CAPÍTULO II – JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES***

*Artículo 206° - Junta Electoral*  
*Artículo 207° - Requisitos*  
*Artículo 208° - Inhabilidades*  
*Artículo 209° - Inmunidades*  
*Artículo 210° - Funciones*  
*Artículo 211° - Duración*  
*Artículo 212° - Remuneración*  
*Artículo 213° - Publicidad*  
*Artículo 214° - Norma supletoria*

## ***TÍTULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN***

### ***CAPÍTULO I – DERECHO DE INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA***

#### ***INICIATIVA***

*Artículo 215° - Materias*  
*Artículo 216° - Avaluos*  
*Artículo 217° - Procedimiento*  
*Artículo 218° - Efectos del Referéndum en caso de  
Iniciativa*

#### ***REFERENDUM***

*Artículo 219° - Obligatoriedad*

*Artículo 220° - Otras consultas*

**REVOCATORIA**

*Artículo 221° - Causales*

*Artículo 222° - Origen*

*Artículo 223° - Trámite*

*Artículo 224° - Efectos*

***CAPÍTULO II – AUDIENCIA PÚBLICA -  
BANCA DEL CIUDADANO - PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO***

*Artículo 225°- Audiencia Pública – Oportunidad -  
Procedimiento*

*Artículo 226°- Banca del Ciudadano*

***CAPITULO III - CENTROS VECINALES***

*Artículo 227°- Centros vecinales*

*Artículo 228°- Requisitos*

*Artículo 229°- Sistema electivo*

*Artículo 230°- Funciones*

*Artículo 231°- Duración*

*Artículo 232°- Remuneración*

*Artículo 233°- Presupuesto*

*Artículo 234°- Participación*

***CAPITULO IV - CONSEJOS MUNICIPALES***

*Artículo 235°- Principios*

*Artículo 236° - Organización y funcionamiento*

*Artículo 237°- Consejo Municipal de Discapacidad*

*Artículo 238° - Funciones*

*Artículo 239° - Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente*

*Artículo 240° - Funciones*

*Artículo 241° - Consejo Municipal de la Mujer*

*Artículo 242° - Funciones*

*Artículo 243° - Consejo Municipal de la Participación Ciudadana*

*Artículo 244° - Funciones*

### **TITULO III - DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

#### **CAPITULO I – REFORMA POR CONVENCION**

*Artículo 245° - Cláusula pétrea*

*Artículo 246° - Ordenanza declaratoria*

*Artículo 247° - Composición*

*Artículo 248° - Plazos y remuneración*

*Artículo 249° - Facultades*

#### **CAPITULO II – REFORMA POR ENMIENDA**

*Artículo 250° - Procedimiento*

*Artículo 251° - Prohibición de modificación por enmienda*

*Artículo 252° - Lapso de prohibición*

#### **NORMAS FINALES**

## **PREÁMBULO**

*Nacidos en 1862, como avanzada militar dependientes del Ministerio de la Guerra, en defensa de los intereses de los terratenientes de Mercedes de Patagones y Nuestra Señora del Carmen y preexistentes a la Gobernación de la Patagonia, a la Gobernación del Territorio Nacional de Río Negro y al Estado de la Provincia de Río Negro, siendo distinguidos en 1886 como el segundo asentamiento en la historia de la Patagonia con un Gobierno Municipal electivo, inspirados en nuestros 155 años de historia, en la riqueza que nos rodea y pertenece, en las luchas por la tierra y territorio, en la memoria de nuestros mártires y antecesores, con la voluntad de gozar de autodeterminación y eligiendo la conducción de nuestro presente y futuro, “El Pueblo de Guardia Mitre”, a través de la Honorable Convención Constituyente por voluntad y elección de la comunidad, con el objeto de garantizar la convivencia democrática; organizar los poderes públicos municipales sobre la base de su autonomía política, administrativa, económica e institucional; ratificar su indiscutible protagonismo y proyección en la Provincia de Río Negro y en la Región Patagónica; afianzar la vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho y el establecimiento de la equidad y la justicia social; asegurar la prestación de los servicios esenciales y el desarrollo económico; preservar la comunidad, interpretando su espíritu e identidad histórica con el*

*objeto de: promover el bienestar general, el medio ambiente y alentar el aprovechamiento racional de sus recursos naturales; facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico; propiciar la actividad productiva sobre la fuerza dignificante del trabajo; y reafirmar los beneficios de la libertad para todos los hombres que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo del Pueblo: Establecemos y Decretamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Guardia Mitre.*

## **PRIMERA PARTE - DEL MUNICIPIO**

### **TÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPITULO I - DECLARACIONES**

##### ***Artículo 1º - Origen, denominación y constitución.***

*El Pueblo de Guardia Mitre reconoce su origen en la fundación de la “GUARDIA GENERAL MITRE” ocurrida el 16 de diciembre de 1862, preexistente a la Gobernación de la Patagonia (1878), a la Gobernación del Territorio Nacional de Río Negro (1882) y al Estado de la Provincia de Río Negro (1955). Este Municipio adopta la denominación de “GUARDIA MITRE”, dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo la forma del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro y de esta Carta Orgánica.*

##### ***Artículo 2º - Autonomía.***

*El Municipio de Guardia Mitre, en tanto persona jurídica de derecho público, se constituye en régimen de autonomía plena, en el ejercicio de sus funciones institucionales, culturales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Nación Argentina, la de la Provincia de Río Negro*

*y esta Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y de las instituciones de democracia semidirecta, garantizándose el pluralismo ideológico y la representación proporcional.*

*Es deber indelegable de los habitantes de Guardia Mitre y de las autoridades municipales la defensa de la autonomía municipal.*

### **Artículo 3° - Ejido.**

*La jurisdicción del Municipio de Guardia Mitre se ejerce dentro de los límites territoriales históricos, en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro.*

*Se define como Ejido Municipal de Guardia Mitre al espacio territorial que abarca parte de los Departamentos de Pichimahuida, General Conesa y Adolfo Alsina y cuyos límites actuales resultan determinados implícitamente por leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Río Negro que establecen los límites de los ejidos de los municipios de General Conesa, Viedma y Río Colorado. El Concejo Deliberante sanciona una Ordenanza solicitando a la Legislatura, sancione la correspondiente ley que delimite al Ejido Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las leyes de colindancia con los municipios de Viedma, General Conesa y Río Colorado. Se adopta el*

*criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial y se reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano, ribereñas y de regadío en toda su jurisdicción.*

#### **Artículo 4º - Valores.**

*El Municipio se sustenta en los siguientes valores:*

- 1. Desarrollo humano Sostenible. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Gobierno Autónomo Municipal.*
- 2. Construcción colectiva y pertenencia. Define e implementa sus políticas a partir del principio de participación activa de todos sus habitantes en la construcción del Municipio como espacio de convivencia pacífica y respeto común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.*
- 3. Inclusión plena. Es decisión plena y firme erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos, desequilibrios e inequidades en la generación de acceso a oportunidades.*
- 4. Ética e integridad. Las personas e Instituciones del Municipio, enmarcan sus acciones y responsabilidades en el respeto*

*pleno de las normas y el estado de derecho, anteponiendo el interés colectivo al individual.*

**Artículo 5° - Integración Regional.**

*El Municipio estrecha y reafirma su relación con las poblaciones que integran la Región Este de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.*

**Artículo 6° - Partidos Políticos.**

*El pluralismo ideológico de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instituciones fundamentales de participación y representación política.*

**Artículo 7° - Intervenciones.**

*Las intervenciones al Municipio tienen lugar solo en los casos previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro o en caso de acefalía total. Está vedado al poder interventor vulnerar la autonomía institucional, política, administrativa, económica o financiera. Se limitan a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica y a convocar a elecciones según lo prescripto en los artículos 206 y concordantes.*

### ***Artículo 8º: Resistencia a la Opresión.***

*Frente a cualquier injerencia ilegítima en el Gobierno Municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación a las normas de la Constitución de la Nación Argentina, de la Constitución de la Provincia de Río Negro o esta Carta Orgánica, el Pueblo tiene el derecho y el deber de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance, en defensa de su vida, de su libertad y de sus bienes.*

### ***Artículo 9º Publicidad.***

*Toda la información en poder del Estado se presume pública. En virtud de ello, los actos del Municipio son públicos. El Gobierno Municipal adopta las acciones necesarias para difundir los actos de gobierno de manera que la información resulte objetiva y accesible para todos los vecinos, utilizando los medios razonables con fines informativos, educativos y de prevención.*

### ***Artículo 10º Reivindicación participativa.***

*El Municipio reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Nación, la Provincia y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la localidad y la región. El Gobierno Municipal asume la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las*

*políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad poblacional y productiva con el objetivo de garantizar los derechos consagrados por esta Carta Orgánica.*

#### ***Artículo 11° - Federalismo.***

*El Municipio reivindica su concurrencia con la administración federal y provincial en la formulación compartida de los proyectos y acciones sobre participación en los recursos impositivos, energéticos, el uso del suelo, del agua y de las riberas del río Negro.*

#### ***Artículo 12° - Identidad.***

*En virtud de su autonomía, su historia geopolítica, su situación socioeconómica, y su capacidad productiva, Guardia Mitre se identifica como Municipio turístico, agrícola, ganadero, frutihortícola y agroindustrial.*

#### ***Artículo 13° - Prevalencia normativa.***

*En caso de superposición o contradicción con normativa inferior a la Constitución Provincial, prevalecen las reglas que establece esta Carta Orgánica o las que sancione el Concejo Deliberante, en uso de las competencias específicamente municipales.*

## **CAPÍTULO II –DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

### ***Artículo 14° - Derechos Humanos.***

*El Gobierno Municipal, dentro de sus atribuciones, garantiza, promueve, resguarda y vela por la vigencia de los derechos y garantías incorporados y que en el futuro se incorporen en la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y la Constitución de Provincia de Río Negro en materia de Derechos Humanos.*

### ***Artículo 15° - Derecho a los recursos.***

*Todos los habitantes de Guardia Mitre tienen derecho al usufructo equitativo y sostenible de todas las potencialidades que se derivan de los recursos tangibles e intangibles del Pueblo de Guardia Mitre, sin discriminación de género, edad, condición de salud, capacidades físicas o mentales, ingresos, etnia, orientación política, religiosa o sexual.*

### ***Artículo 16° - Derecho a la Identidad biológica.***

*El Municipio reconoce el derecho a la identidad biológica de los habitantes. Promueve acciones que tiendan a su preservación y a la efectiva identificación y colabora en la búsqueda de personas.*

***Artículo 17° - Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.***

*El Municipio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Promueve su protección integral y reconoce su derecho a ser informados, consultados y escuchados en todo lo que los comprenda, respetando su intimidad y privacidad.*

***Artículo 18° - Derechos de los Adultos Mayores.***

*El Municipio reconoce a los adultos mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna. Promueve el desarrollo y transferencia de sus habilidades potenciales.*

*Favorece la consolidación de lazos intergeneracionales de los adultos mayores residentes en el ejido y con sus iguales de otras localidades.*

***Artículo 19° -: Equiparación de oportunidades y trato de grupos vulnerables.***

*Se establecen como principios básicos del accionar municipal: la equidad de oportunidades y de trato y en orden a su realización plena se adoptan políticas de discriminación positiva en relación a los distintos grupos y/o colectivos vulnerables que, ya sea por su edad, origen, etnia, género, sexo, condición*

*económica, características físicas o mentales, circunstancias sociales, culturales o políticas, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean vulnerados o no sean efectivamente reconocidos.*

#### ***Artículo 20° - Acoso-Prevención.***

*Definiendo que el acoso incluye hostigar, perseguir, molestar y/o asumir una conducta que implica generar incomodidad o disconformidad en el otro, el Gobierno Municipal, basado en los principios de igualdad, paz social y convivencia, adopta todas las medidas necesarias para evitar el acoso social, laboral, sexual y escolar.*

#### ***Artículo 21 - Trata de personas.***

*Propicia acciones positivas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, sea éste con fines de explotación laboral o sexual.*

*El Municipio sanciona el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.*

#### ***Artículo 22° - Igualdad de oportunidades.***

*El Municipio garantiza en el ámbito público municipal la igualdad real de oportunidades y de trato, excluyendo toda diferencia basada en el género o la preferencia sexual. Establece, en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan*

*su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles. Incorpora la dimensión de género y orientación sexual en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.*

#### **Artículo 23° - Violencia - Prevención.**

*El Municipio implementa políticas orientadas a prevenir toda forma de violencia física o psicológica sobre las personas, en particular aquellas derivadas del género.*

*El Concejo Deliberante sanciona el Protocolo contra la violencia de género.*

#### **Artículo 24° - Mujeres – Asistencia legal.**

*El Municipio asesora integralmente a las mujeres frente a toda conducta ejercida por particulares o agentes del Estado, sea por acción u omisión, que pueda dañar su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.*

#### **Artículo 25° - Derecho de los Veteranos de Guerra.**

*El Municipio reconoce a los excombatientes de Malvinas su calidad de héroes y gestiona las solicitudes conducentes a subvenir a sus necesidades, ante los organismos correspondientes, en caso de desamparo o falta de recursos.*

***Artículo 26° - Diversidad religiosa y libertad de culto.***

*El Municipio reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en el ámbito de Guardia Mitre.*

***Artículo 27° - Personas con discapacidad.***

*En el ámbito municipal, se promueven las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad en las actividades desarrolladas institucionalmente. El Municipio promueve la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias reconociendo la diversidad de capacidades laborales. Facilita la accesibilidad adoptando pautas aceptadas internacionalmente de diseño urbano tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas.*

***Artículo 28° - Libre acceso a la información pública.***

*El Municipio reconoce el derecho ciudadano al libre acceso a la información pública. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar y recibir toda información existente que no tenga expresa restricción normativa y a acceder a los archivos públicos; a ser informados en forma completa,*

*veraz, adecuada y oportuna por cualquier órgano perteneciente al Municipio o concesionario de servicios públicos municipales. Una Ordenanza regula el procedimiento administrativo.*

***Artículo 29º - Derecho de peticionar y a obtener respuesta.***

*El Municipio reconoce a sus ciudadanos y personas jurídicas el derecho de peticionar y a obtener pronta, escrita y fundada resolución de sus solicitudes y reclamos. Una Ordenanza establece un reglamento de procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los administrados y reglamente los plazos máximos para la adopción de resoluciones. La misma norma establece la forma en que se opera el agotamiento del reclamo administrativo.*

***Artículo 30º - Preservación del ambiente. Deberes y derechos.***

*Los habitantes del Municipio tienen el derecho a vivir en un ambiente adecuado y el deber de conservarlo.*

*El Gobierno Municipal tiene el deber de preservar el medio ambiente conforme los principios del desarrollo sostenible y la misión de promover una adecuada educación ambiental que tienda a generar cambios de conducta en los individuos y grupos para mejorar su relación con el ambiente.*

*Fomenta la mayor participación activa de la población a través del acompañamiento a la gestión de gobierno en la ejecución de los proyectos que se generen en ese sentido.*

### **Artículo 31° - Derecho al agua.**

*El Municipio reconoce el acceso universal al agua como derecho humano básico. Protege las fuentes de agua privilegiando las de consumo humano, adoptando medidas que salvaguarden y eviten la contaminación en coordinación con otros municipios y autoridades del ámbito nacional, provincial y regional.*

*Declara su derecho a un cupo del agua del río Negro para atender el consumo humano e irrigar sus valles y zonas aledañas, como forma de preservación de su identidad como Municipio turístico, agrícola, ganadero, frutihortícola y agroindustrial. Por Ordenanza instituye una Comisión Especial encargada de gestionar el respeto del referido cupo ante las autoridades competentes.*

### **Artículo 32° - Derecho a la salud.**

*El Municipio promueve acciones con el objeto de contribuir al equilibrio biopsicosocial de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo, para lo que impulsa políticas públicas, programas y proyectos*

*integrados de promoción y prevención de salud en coordinación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, e integra activamente el Consejo Local de Salud.*

### ***Artículo 33° - Derecho a la vivienda.***

*Todos los habitantes tienen derecho a una vivienda digna como necesidad básica. El Municipio desarrolla acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación tendientes a facilitar el acceso a la vivienda. Promueve, planifica y ejecuta políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, propendiendo y preservando los criterios urbanísticos y planificaciones propias del Ejido Municipal.*

### ***Artículo 34° - Deberes de los habitantes.***

*Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:*

- 1. Cumplir los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.*
- 2. Honrar, defender y representar dignamente al Pueblo y a sus intereses.*
- 3. Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico del Pueblo.*
- 4. Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y la no discriminación.*

5. *Ejercer la convivencia en el marco del reconocimiento del pluralismo cultural.*
6. *Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.*
7. *Preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado Municipal.*
8. *Preservar la memoria y la identidad de conformidad con los principios y normas democráticas que se establecen en esta Carta Orgánica.*
9. *Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados.*

*Esta enumeración no exime del cumplimiento de otros deberes que se deriven de esta Carta Orgánica y de la forma democrática de gobierno.*

#### ***Artículo 35° - Privilegio.***

*En las contrataciones o concursos ya sea para tareas permanentes, temporales u ocasionales, que celebre o convoque, respectivamente, el Municipio, se otorgará un puntaje diferencial no dirimente a los residentes de Guardia Mitre.*

### **CAPÍTULO III- COMPETENCIAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 36° - Ejercicio de la competencia municipal.**

- 1. Promueve y exalta la educación, la seguridad y la salud de la población, en estrecha colaboración con los organismos provinciales.*
- 2. Asegura la provisión de agua potable; controlando su calidad para el consumo humano.*
- 3. Es responsable del alumbrado público, limpieza del ejido urbano, así como el mantenimiento de sus calles y los caminos vecinales del área suburbana.*
- 4. Establece el plan de desarrollo urbano, suburbano y de áreas productivas.*
- 5. Propicia políticas activas del uso del suelo, que eviten la especulación y generen condiciones más igualitarias de acceso, procurando soluciones habitacionales.*
- 6. Regula el tránsito vehicular, la seguridad vial y el transporte urbano y suburbano, propiciando la prevención de accidentes.*
- 7. Planifica y promueve la defensa permanente contra siniestros, desastres naturales y calamidades públicas ejerciendo su rol en los organismos de Defensa Civil.*
- 8. Controla la elaboración y venta de alimentos y el cumplimiento de las*

*disposiciones sobre salubridad, higiene, seguridad, bromatología y contaminación ambiental.*

9. *Reglamenta y controla el accionar de mataderos, engordes a corral y demás empresas de explotación animal. Ejerce el control sanitario sobre éstos.*
10. *Promueve políticas para el desarrollo productivo de sus zonas suburbanas y rurales.*
11. *Ejerce el poder de policía municipal.*
12. *Garantiza el servicio de cementerio y reglamenta el servicio fúnebre municipal para sectores carenciados o de bajos recursos.*
13. *Fomenta la actividad turística en todo el ejido municipal.*
14. *Define políticas públicas preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.*
15. *Ejerce cualquier otra función o atribución de interés municipal.*

#### ***CAPÍTULO IV – POLÍTICAS MUNICIPALES***

##### ***Artículo 37° Planificación para el desarrollo sostenible.***

*La planificación municipal y las políticas públicas deben inspirarse en el derecho de todos los habitantes al pleno usufructo de los bienes del dominio público municipal y establece los mecanismos necesarios para asegurar el goce de*

*una mejor calidad de vida, basada en los principios del desarrollo sostenible; debe ser integral y promover, en su formulación, la más amplia participación de pobladores, productores y organizaciones de la sociedad civil.*

### ***Artículo 38\* - Desarrollo Local.***

*El Gobierno Municipal impulsa como política de estado el desarrollo socioeconómico sostenible de su ejido con énfasis en el aprovechamiento y protección integral de sus recursos naturales, con acento en el río Negro y sus brazos, sus chacras, el Valle de Boca de la Travesía, el Valle de China Muerta y el secano a través de las siguientes acciones:*

- 1. Promueve y estimula toda actividad socioeconómica que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias.*
- 2. Incentiva aquellas actividades que involucren nuevas fuentes productivas, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, orientadas a la integración sectorial y/o geográfica.*
- 3. Estimula activamente la radicación de empresas y/o iniciativas socioeconómicas, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción local y regional. Gestiona ante el Gobierno Nacional y de la Provincia de Río Negro, la concreción de*

*obras de riego en sus valles y la reserva de cupos de agua para su concreción.*

- 4. Promueve, fomenta y apoya a la economía social y la producción artesanal por medio de ordenanzas que den un tratamiento tributario acorde a su naturaleza.*
- 5. El Municipio, por sí o a través de las instituciones intermedias, propone o recepta ideas, elabora o reelabora planes, promueve e impulsa la concreción de proyectos productivos, bajo riego o de secano, que impacten en el desarrollo regional.*
- 6. Fomenta el desarrollo de un polo forrajero regional.*
- 7. Promueve la capacitación permanente de los involucrados en todos los procesos socio-productivos.*
- 8. Promueve la modernización o conexión a sistemas de comunicaciones satelitales o por fibra óptica disponibles.*
- 9. Acuerda con el Gobierno Provincial el cobro de cartas de porte y guías o tasas de traslados o extracción de productos de la tierra.*

### ***Artículo 39° - Descentralización de la gestión.***

*El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.*

#### ***Artículo 40° - Turismo – Actividad estratégica.***

*Se declara al turismo como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo del Municipio, asegurando su explotación racional a fin de preservar el ambiente. Define políticas destinadas al sector por sí y en concurrencia con organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, respetando las pautas establecidas en esta Carta Orgánica.*

#### ***Artículo 41° - Ambiente Principio General.***

*El Municipio protege al ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación. Ejerce con carácter pleno e irrenunciable las acciones relativas a la protección ambiental.*

*El Concejo Deliberante sanciona el Código de Medio Ambiente. Establece el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, abarcando la regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad del espacio urbano y suburbano, público y privado. Procura la preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual del ambiente. Ordena el adecuado tratamiento de residuos domiciliarios y cloacales conformes a normativas ambientales vigentes.*

*En caso de incompatibilidades entre actividades, promueve la relocalización de las mismas y/o de los equipamientos en conflicto.*

#### **Artículo 42° - Municipio sostenible.**

*El ambiente es patrimonio de la sociedad. El Municipio preserva, conserva y mejora el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna dentro del ejido.*

*Las políticas ambientales se sustentan en el desarrollo sostenible entendido como el proceso mediante el cual se trata de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.*

*Se prohíbe la aprobación o desarrollo de cualquier proyecto urbanístico que no se subordine a estos principios ambientales, al balance energético de la ciudad y que no contemple la previsión y garantía de los servicios. Las normas reglamentarias establecen los casos en que son necesarios los estudios de impacto ambiental.*

#### **Artículo 43° - Tenencia responsable de animales.**

*El Municipio regula el control respecto a la tenencia y cuidado responsable de animales por sus dueños, como así también de aquellos sobre los que nadie reclama propiedad.*

*Establece sanciones o multas en caso de observar algún tipo de maltrato hacia los mismos, aun cuando este fuese realizado por sus mismos dueños. Asimismo, dispone la creación de un fondo especial con el dinero recaudado de las multas para realizar campañas de esterilización y enfermedades como también campañas publicitarias destinadas a promover la tenencia responsable de animales.*

*La aplicación de esta normativa se realiza guardando el pleno reconocimiento a la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada por la Organización de Naciones Unidas.*

#### ***Artículo 44° - Laderas, costas y riberas.***

*Guardia Mitre se define como pueblo ribereño. Declara que los faldeos de las bardas, los bosques ribereños, forestación urbana y flora autóctonos, las costas del río y sus brazos, incluyendo su espejo de agua, constituyen sus recursos naturales y turísticos y deben ser protegidos por ordenanzas y convenios con Municipios, Comunas, Provincia o Nación.*

*El Municipio tiene la obligación de custodiar el ambiente de la cuenca y la de no causar per se e impedir que otros causen, cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo, y la flora y fauna que en ellos habiten.*

#### ***Artículo 45° - Bosques y montes nativos.***

*Preserva y protege los bosques ribereños, forestación urbana y montes nativos que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el beneficio y esparcimiento de generaciones presentes y futuras. Cuida los bosques protectores y permanentes a fin de preservar su calidad de tales.*

*Queda expresamente prohibido el uso extractivo de bosques ribereños y montes nativos.*

#### ***Artículo 46° - Zona protegida.***

*El territorio del Municipio es zona protegida. Se prohíbe radicar centrales, reservorios, basureros y/o industrias nucleares, o de cualquier otro tipo afín; así como la radicación de cualquier empresa de fabricación, fraccionamiento o depósito de material bélico; la generación, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias tóxicas, insumos nucleares o residuos peligrosos que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema.*

#### ***Artículo 47° - Descentralización de competencias.***

*La transferencia al Municipio de competencias propias de las jurisdicciones nacional o provincial, debe ser acompañada de los recursos necesarios para poder cumplimentar con eficacia social las*

*políticas públicas correspondientes.*

**Artículo 48° - Universidades.**

*Adjudica la calidad de consultores preferenciales a la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue, a técnicos, profesionales, organismos de gobierno y entidades intermedias de la Provincia con reconocida competencia en aquellos casos en que se requiera asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios. Asimismo, gestiona convenios con estas entidades para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.*

*Contrata preferentemente técnicos, profesionales de estas entidades, o de los organismos internacionales de cooperación de los que la Nación forma parte, para atender puntuales necesidades en la formulación y/o ejecución de sus políticas públicas.*

**Artículo 49° - Cultura.**

*Considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad.*

*A los fines de su promoción:*

1. *Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales y garantiza la libre expresión artística.*
2. *Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional, favoreciendo el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales.*
3. *Promueve la consolidación de la identidad cultural del Pueblo y de los lazos de vecindad y arraigo.*
4. *Formula planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de las manifestaciones culturales locales.*
5. *Promueve la cultura cívica y política.*
6. *Facilita la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.*
7. *Propicia la existencia y desarrollo de la biblioteca pública y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.*
8. *Crea un espacio público apto para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales.*

**Artículo 50° - Patrimonio cultural.**

*Las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias, los valores*

*artísticos, así como el paisaje y entorno natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad. Están bajo tutela del Municipio conforme a las normas respectivas, disponiendo las acciones que sean necesarias para su defensa. Se prohíbe su concesión, traslado, privatización o enajenación, cuando estos alteren los fines que le dieran origen.*

*El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.*

#### **Artículo 51° - Educación.**

*Considera a la educación como un capital social y cultural, reconociendo a la familia como su agente natural y primario. Se complementa y coordina con la Provincia y la Nación, promueve una educación exenta de dogmatismo y garantiza la igualdad de oportunidades a través del acceso gratuito.*

*Gestiona la incorporación de la enseñanza e investigación de la historia y geografía locales, la identidad cultural y turística del Pueblo, como materia obligatoria en los planes de estudios de escuelas primarias y secundarias.*

*Amplía la acción educadora a todas las artes y oficios y desarrolla políticas que atiendan a la*

*educación no formal en sus diversas manifestaciones.*

*Facilita la instalación de establecimientos educativos terciarios y universitarios.*

### ***Artículo 52° - Deportes y recreación.***

*Reconoce al deporte como parte de la educación integral de las personas y como recurso para la recreación y el esparcimiento, atendiendo a la salud de la población y a su mejor integración social.*

*Planifica y ejecuta políticas y actividades deportivas previendo la interrelación y la participación de asociaciones intermedias y de entidades públicas y privadas.*

*Promociona y estimula el deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento.*

*Crea y/o recupera los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas e implementa acciones para el uso apropiado del tiempo libre.*

### ***Artículo 53° - Política de seguridad.***

*Orienta su accionar a fortalecer la seguridad pública y a prevenir el delito. A tales fines elabora un plan de prevención integral de seguridad en concurrencia con las políticas provinciales y*

*nacionales.*

*El Concejo Deliberante regula su implementación a través de una Ordenanza.*

***Artículo 54° - Planeamiento urbano.***

*Establece un conjunto de instrumentos normativos para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación.*

*El Concejo Deliberante sanciona mediante Ordenanza el Plan Regulador Ambiental (PRA), que reglamenta, entre otras, las formas y condiciones de acceso a la tierra, las reglas edilicias, la delimitación barrios y/o sectores urbanos o rurales, el régimen de loteos, de barrios residenciales y las medidas de conservación del patrimonio, tanto ambiental como urbano de Guardia Mitre.*

***Artículo 55° - Abastecimiento.***

*Las autoridades deben velar por el normal abastecimiento de sustancias y productos alimenticios para su comunidad.*

*El Municipio ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria, habilita, regula, fiscaliza y controla todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios privilegiando la salud.*

### **Artículo 56° - Contrataciones.**

*El régimen de contrataciones se establece, mediante Ordenanza, en la cual se asegura un procedimiento que garantice la publicidad e imparcialidad en la administración municipal y la igualdad de trato hacia los oferentes.*

### **Artículo 57° - Autofinanciamiento.**

*Procura alcanzar el autofinanciamiento mediante:*

- 1. El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.*
- 2. Su gestión para la justa coparticipación del municipio en impuestos y regalías de los niveles territoriales superiores.*
- 3. Su facultad de promoción económica local.*
- 4. La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.*
- 5. El ajuste progresivo de sus presupuestos.*
- 6. Percepción del impuesto inmobiliario de acuerdo a la ley-convenio que se establezca con la Provincia conforme el artículo 20 de las Cláusulas Transitorias de la Constitución de Río Negro*
- 7. El aprovechamiento de los recursos que genere el uso, distribución y/o venta de sus tierras fiscales.*
- 8. Correcta administración de las coparticipaciones nacional y provincial.*

9. *Fondo sojero.*

10. *Cualquier otro recurso que no esté contemplado en estos incisos, que percibe hoy o perciba en el futuro.*

*Orienta su recaudación en criterios de equidad y basa el gasto de su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia, tendiendo a incrementar progresivamente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.*

## **SEGUNDA PARTE – DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL**

### **TÍTULO I – GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

***Artículo 58° - División de poderes.***

*El Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.*

***Artículo 59° - Elección.***

*Los integrantes del Gobierno Municipal son elegidos por voto popular, universal, secreto y obligatorio en forma directa.*

### **Artículo 60° - Requisitos.**

*Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:*

*1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. De ser naturalizado, tener como mínimo ocho (8) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía en la Provincia.*

*2. Haber cumplido veintitrés (23) años.*

*3. Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia efectiva en el ejido municipal continua e inmediata anterior al tiempo de la elección. No causa interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de: estudio, capacitación, salud o representación electiva por la Provincia en otras jurisdicciones, fehacientemente acreditadas.*

### **Artículo 61° - Residencia. Juramento. Declaración Jurada.**

*Las autoridades electas y por designación del Gobierno deben residir dentro del ejido municipal. Prestan juramento, en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente sus funciones en el marco de las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro y de esta Carta Orgánica.*

*Deben presentar una declaración jurada del estado*

*patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, así como el de su cónyuge y/o conviviente y el de las personas a su cargo.*

### ***Artículo 62°- Inhabilidades.***

*No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:*

- 1. Los inhabilitados conforme la Constitución de la Provincia de Río Negro.*
- 2. Quienes no tengan capacidad para ser electores.*
- 3. Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la elección.*
- 4. Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución y las leyes rionegrinas.*
- 5. Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los Municipios.*
- 6. Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.*

7. *Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial mientras no cesen en sus funciones.*
8. *Los deudores del Municipio que, con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.*
9. *Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.*
10. *Los militares, salvo después de cinco (5) años del retiro; y los eclesiásticos regulares.*
11. *Quienes se encuentren condenados o procesados con resolución firme por crímenes de lesa humanidad.*
12. *Las personas que hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, en este Municipio.*
13. *Los deudores morosos de cuotas alimentarias con sentencia firme.*

### ***Artículo 63° - Incompatibilidades.***

*Todo cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con:*

- 1. El ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial y/o municipal.*
- 2. Con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva;*
- 3. Con la propiedad total o parcial o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o empresas proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones. En caso de que un miembro del Gobierno Municipal, se encuentre encuadrado en la incompatibilidad de tener participación directa con empresas que celebren contratos o suministros, obras o concesiones, con el gobierno municipal, se autoriza la compra hasta el monto de contratación directa, en los casos de que exista en la localidad menos de tres (3) comercios del ramo. En aquellos casos que la adquisición supere el monto de la contratación directa, la compra deberá estar autorizada por el Tribunal de Cuentas y unanimidad del Concejo Deliberante.*
- 4. No pueden efectuarse designaciones políticas de personas, en todo el ámbito público municipal, que tengan algún vínculo*

*de parentesco tanto en línea recta ascendente o descendente por consanguineidad hasta el segundo grado con el Intendente, el presidente del Concejo Deliberante y el presidente del Tribunal de Cuentas. Quedan incluidos el cónyuge y la unión convivencial. Se exceptúa a las personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes o que cuenten con estabilidad en el cargo ya sean de planta permanente, transitorio o contratados.*

**Artículo 64° - Cesación.**

*Los integrantes de los poderes municipales cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su elección o asunción, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.*

**CAPITULO II – RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS AGENTES.**

**Artículo 65° - Responsabilidad del Estado.**

*El Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados a su funcionamiento no son embargables, a menos que el Gobierno Municipal*

*no arbitre los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la promoción social y al funcionamiento básico del Municipio. En ningún caso los embargos trabados pueden superar el diez (10%) por ciento de las rentas anuales.*

***Artículo 66° - Responsabilidad de los funcionarios y agentes del Municipio.***

*Todos los funcionarios y agentes del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente y tienen la obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones.*

*El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente. Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querellante a fin de proteger los intereses del mismo.*

***Artículo 67° - Subsidios.***

*La asistencia social se realiza institucionalmente a través de los organismos municipales competentes.*

***Artículo 68° -Obsequios a funcionarios.***

*Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del Municipio.*

***Artículo 69° - Citación a Juicio.***

*Cuando el Municipio es demandado por hechos de sus funcionarios y/o agentes debe recabar la citación a juicio de éstos para integrar la relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes. El representante legal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.*

***TITULO II - PODER LEGISLATIVO***

***CAPÍTULO I – INTEGRACIÓN,  
AUTORIDADES Y FUNCIONES***

***Artículo 70° - Concejo Deliberante.***

*El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante integrado por tres (3) miembros hasta los cinco mil (5000) habitantes, luego se incrementa en uno (1) cada cinco mil (5000) habitantes. En*

*ningún caso, el número de Concejales excede a once (11) miembros. A tal fin, se toma el resultado que arroja el último censo nacional, provincial o municipal legalmente aprobado. Se eligen en elección directa por representación proporcional (sistema D'Hondt).*

#### **Artículo 71° - Sesión preparatoria.**

*Los Concejales electos son convocados por el primer Concejal electo de la lista más votada en sesión preparatoria, dentro de los quince (15) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha sesión se pronuncia y resuelve sobre la validez de los diplomas de los electos.*

#### **Artículo 72° – Requisitos.**

*Para ser miembro del Concejo Deliberante, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para el Gobierno Municipal y están sujetos a idénticas incompatibilidades e inhabilidades.*

#### **Artículo 73° - Mandato. Reelección.**

*Los Concejales duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser reelegidos por períodos consecutivos.*

#### ***Artículo 74° - Presidencia del Concejo Deliberante.***

*El Concejo Deliberante es presidido, por la totalidad del mandato, por el primer Concejal de la lista que más votos obtenga en la compulsa electoral.*

#### ***Artículo 75° - Otras autoridades.***

*El Concejo Deliberante, al constituirse, designa uno o más Vicepresidentes para que reemplacen al Presidente en caso de ausencia, impedimentos y según lo estipule el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.*

#### ***Artículo 76° - Ausencias.***

*Las inasistencias de los Concejales a las sesiones dan lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea el Reglamento Interno, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Concejo Deliberante. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante un período de sesiones ordinarias, el Concejal incurso, pierde su condición de tal y permite al Concejo Deliberante resolver su inmediato reemplazo sin necesidad de otro trámite.*

*Cuando por causas fehacientemente justificadas algún Concejal deje de ejercer sus funciones, por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180), es suplido por los siguientes en el*

*orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del concejal.*

**Artículo 77° - Vacancia.**

*En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejal, éste es reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le sigue en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos son considerados como suplentes de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente. Se considera vacante el Concejo Deliberante cuando, agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Intendente convoca a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.*

## ***Artículo 78° - Funciones del Concejo Deliberante.***

*Son funciones del Concejo Deliberante:*

- 1. Dictar su propio Reglamento Interno, el que no puede modificarse sobre tablas ni el mismo día de propuesta la reforma.*
- 2. Establecer por Ordenanza su organización funcional. Nombrar y remover al personal a su cargo.*
- 3. Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Comunicaciones sobre las materias de competencia municipal y sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento interno.*
- 4. Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo autoriza al Concejo Deliberante a elaborarlo por su cuenta tomando como base el vigente en ese período.*
- 5. Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal.*
- 6. Aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Contralor.*
- 7. Considerar el pago de la deuda municipal.*

8. *Aceptar o rechazar donaciones o legados en favor del Municipio.*
9. *Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones y de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales.*
10. *Establecer por Ordenanza, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.*
11. *Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.*
12. *Sancionar la Ordenanza Electoral y convocar a elecciones, en casos de que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.*
13. *Solicitar informes al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, e interpelar a sus Secretarios, a pedido por mayoría simple de sus miembros, citándolos con tres (3) días de anticipación con expresión del temario a*

- tratar del que no pueden apartarse.*
14. *Nombrar comisiones investigadoras o de estudios.*
  15. *Resolver sobre la creación y organización de las Centros Vecinales y Consejos según esta Carta Orgánica, si los hubiere.*
  16. *Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia y resolver sobre sus pedidos de licencia.*
  17. *Corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, aplicar el descuento automático de sus dietas en caso de ausencia a las sesiones, considerar sus renunciaciones y resolver sobre sus pedidos de licencia.*
  18. *Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Contador, Tesorero y Funcionario de Faltas.*
  19. *Dictar el Plan Regulador Ambiental, los Códigos de Faltas, de Tránsito, de Bromatología y Zoonosis, de Convivencia, de Medio Ambiente y todo otro que derive de las facultades normativas del Municipio establecidos en esta Carta Orgánica.*
  20. *Regular las tarifas del transporte urbano de pasajeros.*
  21. *Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatológicas, obras públicas,*

- habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.*
22. *Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.*
  23. *Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.*
  24. *Ordenar el Digesto Municipal en forma periódica, según lo indique la correspondiente Ordenanza, consolidando las normas que contiene.*
  25. *Disponer la enajenación de la tierra fiscal municipal con fines sociales.*
  26. *Sancionar la Ordenanza que establece la remuneración de los miembros del Gobierno Municipal, cargos electivos y los cargos que prevé esta Carta Orgánica.*
  27. *Dictar el Estatuto y Escalafón municipal.*
  28. *Autorizar las operaciones de crédito público.*
  29. *Autorizar la contratación de empréstitos, debiendo especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda.*
  30. *Municipalizar o privatizar los servicios públicos.*
  31. *Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación,*

*así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el patrimonio municipal.*

- 32. Iniciar el proceso de revocatoria.*
- 33. Declarar de interés municipal, los bienes que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, elevando el pedido de expropiación a la Legislatura de la Provincia para el dictado de la correspondiente declaración de utilidad pública por Ley.*
- 34. Resolver la remoción del Funcionario de Faltas, el Contador y el Tesorero cuando corresponda requiriendo unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante.*
- 35. Establecer el carácter vinculante de un referéndum.*
- 36. Disponer la desafectación de bienes del dominio público.*
- 37. Reglamentar, mediante ordenanza, las formas en que el Poder Ejecutivo realiza la concesión de espacios públicos y autorización a vendedores ambulantes.*
- 38. Prestar acuerdos a los pliegos de licitación pública.*
- 39. Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Orgánica, que no sean expresamente delegadas al Intendente o al Tribunal de Cuentas, quedando prohibido sancionar Ordenanzas que importen privilegios.*

*Los deberes y atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otros que son inherentes a la competencia municipal.*

#### **Artículo 79° - Remuneración.**

*Los Concejales perciben una dieta que es fijada por el mismo Cuerpo y que no puede exceder el sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución básica del Intendente. El presidente del Concejo Deliberante, puede percibir como máximo, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución básica del Intendente.*

*Cuando se produzcan incrementos en los haberes de los agentes municipales, la retribución del Concejo Deliberante, Intendente y demás cargos electivos, se incrementa automática y proporcionalmente.*

#### **Artículo 80° - Libre expresión.**

*Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejel puede ser acusado ni molestado, por dar las opiniones y discursos que emita en el ejercicio de sus funciones.*

#### **Artículo 81° - Prohibiciones.**

*Ningún Concejel puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que acceda al mismo mediante*

*elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden desde la asunción al cargo y hasta dos (2) años del cese. El Concejal que contraviene alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.*

### **Artículo 82° - Facultades Correctivas.**

*El Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría simple de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos se garantiza el derecho de defensa.*

### **Artículo 83° - Personal.**

*El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal designado por los Concejales, con carácter político, carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que finalizan los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede*

*modificarse por el sistema de enmiendas.*

## **CAPITULO II – SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA**

### ***Artículo 84° - Carácter público de las sesiones.***

*Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo cuando lo decida el Cuerpo por unanimidad, en razón del decoro, la protección de la seguridad personal o la integridad de los involucrados, en este caso, la fundamentación debe ser pública. Ninguna medida de seguridad puede restringir el libre acceso del Pueblo a las sesiones.*

### ***Artículo 85° - Sesiones ordinarias.***

*El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el día 01 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horario que se determine, pudiendo ser prorrogadas por mayoría simple.*

### ***Artículo 86° - Sesiones extraordinarias.***

*Las sesiones extraordinarias son convocadas durante el período ordinario, por pedido escrito del Poder Ejecutivo o de la mayoría simple de los integrantes del Cuerpo, fuera del día y horario establecido para las sesiones ordinarias, con el fin*

*de tratar exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.*

### ***Artículo 87° - Sesiones especiales.***

*Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones especiales por el Intendente o la mayoría simple de los miembros del Cuerpo.*

### ***Artículo 88° - Quórum.***

*El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría simple. Antes de la votación de una Ordenanza la presidencia verifica la asistencia y, en caso de no haber quórum, el asunto es tratado en la sesión siguiente.*

### ***Artículo 89° - Mayorías.***

*El Concejo Deliberante adopta todas sus decisiones por:*

- 1. En el común de las normas por mayoría simple de los miembros presentes.*
- 2. En las normas que así lo prevé esta Carta Orgánica, por unanimidad, en la actual constitución; o, una vez aumentado el número actual de Concejales, a través de mayoría especial, dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.*

**Artículo 90° - Doble lectura.**

*Doble instancia de tratamiento de un proyecto de Ordenanza por parte del Concejo Deliberante, una inicial y otra final, en cuyo período intermedio debe, bajo pena de nulidad, llevarse a cabo la publicación por el término de diez (10) días consecutivos.*

**CAPÍTULO III –FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS**

**Artículo 91° - Disposiciones municipales.**

*Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan la forma de:*

- 1. Ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones generales.*
- 2. Resolución cuando resuelva peticiones de orden particular o regle aspectos relativos al régimen interno del Concejo Deliberante.*
- 3. Declaración cuando se traten asuntos de interés comunal o asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.*
- 4. Comunicación cuando se solicite a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expida sobre una temática de interés municipal.*

### **Artículo 92° - Iniciativa.**

*Los proyectos de Ordenanzas son presentados por los integrantes del Concejo Deliberante, por el Poder Ejecutivo o por iniciativa de los ciudadanos y/o ciudadanas conforme las reglas previstas en la presente. Compete al Poder Ejecutivo la elaboración y remisión de los proyectos de Ordenanza sobre la organización de la administración y del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.*

### **Artículo 93° - Asuntos urgentes – Única lectura.**

*El Poder Ejecutivo envía al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia para su tratamiento, dentro de cualquier período de sesiones. Estos son considerados dentro de los cinco (5) días corridos, contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia es efectuada aún después de remitido un proyecto de Ordenanza y en cualquier etapa de su trámite. El término corre a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo Deliberante dejar sin efecto el tratamiento de urgencia con el voto unánime de los miembros.*

*Los proyectos contenidos en este inciso, que sean remitidos al Concejo Deliberante con acuerdo unánime de los Secretarios del Poder Ejecutivo, podrán ser aprobados tras única lectura.*

#### **Artículo 94° - Sanción.**

*Las Ordenanzas son sancionadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica requiera unanimidad.*

#### **Artículo 95° - Empate.**

*En el supuesto de empate en una votación, se dispone un cuarto intermedio. Reanudada la sesión se procede a una nueva votación y, de persistir el empate, se resuelve con el doble voto del presidente del Cuerpo.*

#### **Artículo 96° - Promulgación.**

*Sancionada una Ordenanza, es remitida al Poder Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Toda Ordenanza no vetada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de recibida se da por promulgada.*

#### **Artículo 97° - Veto – Insistencia.**

*Vetada en todo o en parte una Ordenanza por el Poder Ejecutivo, la misma vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que la considera nuevamente. Si la confirma, por unanimidad, regresa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada parcialmente una Ordenanza, sólo se puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del*

*proyecto ni su espíritu. Una vez vetada total o parcialmente, no puede ser presentada en las sesiones de ese mismo año. Cuando aumente el número de miembros del Concejo Deliberante, en función de la regla establecida en la presente, la facultad de insistencia del Concejo Deliberante se entiende cumplida con mayoría especial, la que se obtiene con el voto de tres (3) miembros cuando la integración no supere los cinco (5) y con mayoría absoluta a partir de seis (6) miembros.*

#### **Artículo 98° - Registro y Publicación.**

*Promulgada una Ordenanza, se registra en un libro público especial y se publica en el Boletín Oficial Municipal, el que podrá realizarse por medios electrónicos. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación.*

#### **Artículo 99° - Vigencia.**

*Las Ordenanzas son de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su publicación oficial, a menos que la misma norma establezca otra fecha para su entrada en vigencia.*

#### **Artículo 100° - Digesto Municipal.**

*El Concejo Deliberante establece mediante Ordenanza, dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica, el modo de realización del Digesto Municipal Integral,*

*entendiendo por tal la compilación, clasificación y consolidación de las Normas Municipales de índole general dictadas por cualesquiera de los poderes y órganos extra poder del Municipio.*

## **CAPÍTULO IV – JUICIO POLÍTICO Y DE RESIDENCIA**

### **Artículo 101° - Definición – Causas – Alcances.**

*Juicio Político es el que realiza el Concejo Deliberante a los funcionarios denunciados por mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente de acuerdo al procedimiento establecido mediante Ordenanza. Son pasibles de Juicio Político aquellos funcionarios que no se encuentren contemplados en el Artículo que establece el procedimiento de Remoción. El Concejo Deliberante reglamenta mediante Ordenanza el procedimiento del Juicio Político dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica.*

### **Artículo 102° - Acusación fiscal.**

*En caso de Juicio Político o de Residencia, el Concejo Deliberante designa por mayoría un Fiscal ad-hoc, a cuyo cargo está la acusación, en tanto que el pleno del Concejo Deliberante se constituye como sala juzgadora. El secretario del Concejo*

*Deliberante funge como secretario de la Comisión Juzgadora. Una ordenanza reglamenta el procedimiento en todo aquello no previsto en esta Carta Orgánica.*

#### **Artículo 103° - Denuncia.**

*Debe ser presentada ante el Concejo Deliberante por un Concejal o por el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular, fundamentada y acompañada de la prueba que sustente.*

#### **Artículo 104° - Rechazo in limine.**

*La denuncia formulada por cualesquiera de los mecanismos ut supra, puede ser desestimada in limine por la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante. Si la admitieran, se da origen al procedimiento de Juicio Político.*

#### **Artículo 105° - Sustitución ad-hoc.**

*Si uno o más Concejales fueran denunciados son inmediatamente sustituidos, a este único efecto, según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes.*

*Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales. Terminado el juicio los Concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una*

*sentencia de destitución.*

***Artículo 106° - Suspensión.***

*Si el o los denunciados fueran Concejales, son suspendidos en sus cargos durante la tramitación del Juicio Político y sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes en forma definitiva. Terminado el juicio, los concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una sentencia de destitución.*

***Artículo 107° - Derecho de Defensa.***

*En todo el curso del proceso de Juicio Político, se garantiza el derecho de defensa del acusado, quien queda suspendido en sus funciones sin goce de haberes y hasta el dictado de la resolución pertinente.*

***Artículo 108° - Capítulo de cargos.***

*Cuando el Fiscal ad-hoc concluya el sumario, remite a la Comisión Juzgadora sus conclusiones o capítulos de cargos, recomendando la absolución o condena del funcionario acusado.*

***Artículo 109° - Efectos.***

*Si el Juicio Político no prospera, se archivan las actuaciones. Si el Juicio Político prospera y se*

*declara culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder. La sala juzgadora presenta las actuaciones ante la justicia ordinaria, una vez dictaminada la destitución.*

***Artículo 110° - Juicio de Residencia – Alcances – Reglamentación.***

*Alcances - Los funcionarios susceptibles de ser sometidos a Juicio Político pueden ser sujetos a Juicio de Residencia hasta ciento veinte (120) días posteriores a la culminación de su mandato, renuncia o remoción. El Concejo Deliberante reglamenta mediante Ordenanza el procedimiento del Juicio de Residencia dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica.*

***TITULO III - PODER EJECUTIVO***

***CAPITULO I - INTENDENTE***

***Artículo 111° - Intendente.***

*El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente. Es elegido directamente por el Pueblo a simple pluralidad de sufragios.*

*Dura en sus funciones cuatro (4) años. Cesa en sus*

*funciones el día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para prorrogarlo.*

***Artículo 112° -Reelección.***

*Puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede postularse para el cargo hasta mediar el intervalo de un período completo.*

***Artículo 113° - Requisitos.***

*Los requisitos para ser Intendente son:*

- 1. Edad mínima de veinticinco (25) años.*
- 2. Demás requisitos para los miembros del gobierno municipal.*

***Artículo 114° - Incompatibilidad e inhabilidades.***

*Rigen para el Intendente las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Gobierno Municipal.*

***Artículo 115° - Asunción del cargo.***

*El Intendente asume el cargo el día asignado en conformidad a las fechas previstas a nivel provincial y nacional, considerándose lo dimitente si no lo hiciera. En caso de encontrarse fuera del país*

*o si mediare impedimento insalvable, puede hacerlo hasta treinta (30) días después de aquel que se hubiere previsto para su asunción.*

#### **Artículo 116° - Ausencias-Reemplazo.**

*En caso de ausencia o impedimentos, el Intendente se ajusta a los siguientes procedimientos:*

- 1. Cuando la ausencia no supere los cinco (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante. Es reemplazado por el Secretario que éste designe.*
- 2. Cuando la ausencia supere los cinco (5) días corridos, únicamente puede hacerlo con la autorización del Concejo Deliberante. En este caso, es reemplazado por el presidente de dicho órgano, o en su defecto, por el Concejal que designe el Cuerpo por simple mayoría de votos.*

#### **Artículo 117° - Licencias.**

*Cuando por causas debidamente justificadas, el Intendente deba pedir licencia por un lapso mayor a un (1) mes y menor de seis (6) meses, es suplido por el presidente del Concejo Deliberante, hasta su incorporación. Las licencias por más de seis (6) meses hacen caducar automáticamente el mandato del Intendente. En este caso, la remuneración es percibida únicamente por quien lo reemplace.*

### ***Artículo 118° - Reemplazo por vacancia.***

*En caso de fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato o incapacidad del Intendente, asume el Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltaren menos de dos (2) años para completar el período, el Presidente del Concejo completa el mismo siendo sustituido a su vez, por el Concejal suplente de su lista. En caso de faltar más de dos (2) años, convoca en un plazo de quince (15) días a elecciones de Intendente, las que se realizan en el término de los sesenta (60) días siguientes. El electo completa el período del Intendente que reemplaza, el cual es considerado como el primer período de ejercicio.*

### ***Artículo 119° - Limitación.***

*El Secretario que reemplace temporariamente al Intendente tiene a su cargo la atención del despacho diario, pudiendo adoptar las decisiones que resulten necesarias, excepto aquellas que requieran el dictado de resoluciones de carácter legislativo.*

### ***Artículo 120° - Funciones.***

*Son funciones del Intendente:*

- 1. Ejercer la Jefatura de la administración municipal.*
- 2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las*

*Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.*

*3. Representar al Municipio en forma oficial en sus relaciones externas y ante la Justicia por sí o por apoderado.*

*4. Nombrar y remover al personal de su dependencia.*

*5. Proponer la estructura del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.*

*6. Concurrir a la formación de las Ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.*

*7. Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.*

*8. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.*

*9. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.*

*10. Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio de cada ejercicio, así como la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

11. *Confeccionar mensualmente el estado de la Tesorería y darlo a publicidad.*

12. *Recaudar los recursos establecidos en esta Carta Orgánica, arbitrando todos los medios para su obtención, sin liberar su responsabilidad hasta que la gestión de cobro judicial o extrajudicial se encuentre agotada.*

13. *Disponer la inversión de los recursos y expedir órdenes de pago, de acuerdo con el Presupuesto y demás Ordenanzas vigentes.*

14. *Proporcionar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas los informes que le sean requeridos.*

15. *Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos agotando las medidas materiales y legales de que disponga, ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones.*

16. *Ejercer el poder de policía; imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento.*

17. *Celebrar los contratos que autoricen las Ordenanzas en vigor.*

18. *Llamar a licitación pública y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.*

19. *Convocar a elecciones municipales en tiempo oportuno.*

20. *Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.*

21. *Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.*

22. *Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos o de los entes autárquicos municipales, siendo sus decisiones recurribles ante la Justicia.*

23. *Dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, con el refrendo de todo el Gabinete Municipal. Debe remitir el decreto al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictado, convocando simultáneamente a sesiones extraordinarias si estuviere en receso, bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde su recepción por el Concejo Deliberante, sin haber sido aprobado o rechazado, el decreto de necesidad y urgencia queda convertido en Ordenanza.*

24. *En situaciones de urgencia, catástrofe o fuerza mayor, y resultando imposible reunir al Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo puede dictar resoluciones “ad referéndum”, debiendo comunicarlas dentro de las siguientes cuatro horas de dictadas; el Concejo Deliberante debe expedirse con un máximo de seis horas.*

25. *Organizar el registro de catastro, archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un Protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios, disponiendo la edición actualizada del Digesto Municipal. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.*

26. *Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.*

#### **Artículo 121° - Remuneración.**

*El Intendente goza de una remuneración en concepto de dieta que en ningún caso puede exceder de cuatro (4) sueldos de la máxima categoría del escalafón administrativo, con más las*

*bonificaciones que por ley le correspondan, la que no puede ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes.*

## **CAPITULO II - SECRETARIOS**

### **Artículo 122° - Secretarios.**

*Los Secretarios del Poder Ejecutivo, son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración municipal. Tanto ellos como los demás colaboradores políticos, son designados por el Intendente, quien puede removerlos, no estando, por lo tanto, comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.*

### **Artículo 123° - Condiciones para el ejercicio del cargo de Secretario.**

*Para acceder a la función deben prestar juramento al asumir y presentar declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su desempeño en el cargo. Rigen para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Gobierno Municipal. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente pedir licencia hasta la fecha del acto eleccionario.*

### **Artículo 124° - Refrendo.**

*Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, los actos concernientes a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente, de los que acuerde con sus colegas. Puede realizar providencias de mero trámite y expedirse sobre el manejo interno de su dependencia.*

### **Artículo 125° - Obligación.**

*Los secretarios tienen la obligación de concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante al ser citados para informar.*

### **Artículo 126° - Remuneración.**

*Las remuneraciones son fijadas por el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, la que no puede exceder el setenta por ciento (70%) de la dieta básica del Intendente.*

### **Artículo 127° - Foro de Gestión Municipal.**

*Se crea el Foro de Gestión Municipal, cuyo fin es el de reunir semestralmente a los integrantes de los departamentos Ejecutivo y Legislativo, para informar y debatir sobre la marcha de la gestión municipal, siendo de carácter consultivo y sus resoluciones no vinculantes. Participan del mismo el Intendente, los Concejales y miembros del*

*gabinete, pudiendo extender la participación a representantes de las diferentes instituciones o sectores locales.*

## **TITULO IV - PODER DE CONTRALOR**

### **CAPITULO UNICO - TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **Artículo 128° - Integración.**

*El Poder de Contralor es ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa, conforme al sistema de representación proporcional D'Hondt.*

#### **Artículo 129° - Requisitos.**

*Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser Concejal y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el Gobierno Municipal.*

#### **Artículo 130° - Autoridades.**

*El Tribunal de Cuentas al constituirse designa sus autoridades. Nombra un Presidente por el período electivo correspondiente y un Vicepresidente para*

*reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos. Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la presidencia recae en el miembro que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si este miembro no accede por cualquier razón, el Tribunal de Cuentas por simple mayoría designa su Presidente.*

### **Artículo 131° - Mandato.**

*Los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser reelegidos hasta no mediar un período electoral.*

### **Artículo 132° - Constitución.**

*El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y dicta su propio Reglamento Interno. Elige sus autoridades y elabora su proyecto de presupuesto anual y lo propone al Poder Ejecutivo. Designa y remueve a su personal y establece su propia estructura orgánica. Sus miembros prestan juramento ante el Concejo Deliberante.*

### **Artículo 133° - Atribuciones y deberes.**

*Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:*

- 1. Ejercer el control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.*
- 2. Emitir dictamen sobre el Balance Anual*

*antes de su tratamiento por el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de recibido. Igual plazo tiene para todo otro dictamen que le fuere requerido por los demás Poderes.*

- 3. Efectuar juicios de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad. Una Ordenanza reglamenta el procedimiento.*
- 4. Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.*
- 5. Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arqueos de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.*
- 6. Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anormalidades detectadas en la administración, promoviendo las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.*
- 7. Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.*
- 8. Requerir a las dependencias municipales la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de*

*sus integrantes. La dependencia requerida está obligada a suministrar la información al Tribunal de Cuentas.*

9. *Custodiar el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.*
10. *Proponer al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza General de Contralor.*
11. *Dictaminar cada seis (6) meses sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante.*

#### **Artículo 134° – Atribuciones y deberes del Presidente.**

*Son atribuciones y deberes exclusivos del Presidente del Tribunal de Cuentas:*

1. *Convocar y presidir las reuniones del organismo.*
2. *Asumir la representación del mismo en sus relaciones externas*

#### **Artículo 135° - Funcionamiento interno.**

*Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, que sesiona con al menos dos (2) de los miembros, se adoptan por mayoría simple de votos. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto*

*en caso de empate.*

**Artículo 136° - Normas aplicables.**

*El Tribunal de Cuentas se rige por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente, por la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.*

**Artículo 137° - Vacancia.**

*En caso de renuncia o muerte, inhabilidad o revocatoria de mandato de sus integrantes, se produce su reemplazo por el suplente respectivo.*

**Artículo 138° - Acefalía.**

*Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el Cuerpo. En tal caso, el Intendente convoca a elecciones para integrar las vacantes producidas por el período faltante, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos.*

**Artículo 139° - Remuneración.**

*El Presidente del Tribunal de Cuentas percibe una remuneración que no supere el setenta por ciento (70%) del básico que percibe el Intendente. Los demás miembros perciben una remuneración que no*

*supere el sesenta por ciento (60%) del básico del Intendente.*

*A dichas remuneraciones se suman los adicionales que sean fijados con carácter general para todos los cargos municipales.*

## **TITULO V - INSPECCION MUNICIPAL DE FALTAS**

### **CAPITULO UNICO – COMPETENCIAS, DESIGNACION Y PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 140° - Competencia.**

*El control de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y/o nacionales cuya aplicación compete al Municipio está a cargo de la Inspección Municipal de Faltas.*

#### **Artículo 141° - Integración, organización y funcionamiento.**

*El Concejo Deliberante instituye por Ordenanza la creación del Órgano unipersonal que asume las competencias inherentes a la Inspección Municipal de Faltas.*

#### **Artículo 142° - Requisitos.**

*El funcionario que ejerza el cargo, cuya creación se delega en el Concejo Deliberante, debe cumplir,*

*como mínimo, con los requisitos exigidos para ser Concejal. Rigen para él las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Gobierno municipal.*

**Artículo 143° - Designación.**

*El Intendente eleva una terna de aspirantes a cubrir el cargo así creado, al Concejo Deliberante, quien lo designa con acuerdo de simple mayoría mientras dure la actual composición y con mayoría especial, cuando sea aumentado el número de Concejales. A tal efecto, en caso de que la composición del Concejo Deliberante sea de número par, se entenderá que compone esta regla el doble voto del presidente.*

**Artículo 144° - Función.**

*El Inspector Municipal de Faltas, en ejercicio de su facultad de control, constata la presunta infracción a las normas cuya vigilancia compete al Gobierno Municipal y eleva al Intendente, previa sustanciación, el respectivo sumario peticionando la aplicación de la sanción que crea correspondiente, a efectos de que éste resuelva.*

**Artículo 145° - Estabilidad y Remoción.**

*El funcionario designado para desempeñar el cargo cesa en sus funciones al término del mandato del Intendente que lo propuso.*

*Puede ser removido por el Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones, con acuerdo de mayoría simple.*

*No puede ejercer otro empleo o cargo ni podrá intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.*

#### **Artículo 146° - Remuneración**

*La remuneración del Inspector Municipal de Faltas es determinada por la Ordenanza Anual de Presupuesto.*

### **TITULO VI - ASESOR LEGAL**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **Artículo 147° - Competencia.**

*El Asesor Legal tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Gobierno Municipal y defiende su patrimonio e intereses. Es parte legítima en los litigios en que se controviertan los intereses del mismo.*

#### **Artículo 148° - Designación.**

*Es designado por el Intendente quien puede removerlo, no estando, por lo tanto, comprendido en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.*

### ***Artículo 149° - Requisitos.***

*Para ser Asesor Legal se requiere:*

- 1. Ser abogado y contar con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.*
- 2. Mismos requisitos que para ser miembro del Gobierno Municipal, exceptuando domicilio y residencia.*

### ***Artículo 150° - Inhabilidades e incompatibilidades.***

*Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Gobierno Municipal.*

### ***Artículo 151° - Funciones.***

*Son funciones del Asesor Legal:*

- 1. Actuar como órgano requirente ante el Tribunal de Cuentas Municipal y los Tribunales de Justicia.*
- 2. Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos.*

### ***Artículo 152° - Deberes.***

*El Asesor Legal, periódicamente, expone acerca del estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Intendente.*

**Artículo 153° - Remuneración.**

*La remuneración del Asesor Legal es determinada por la Ordenanza Anual de Presupuesto.*

**CAPITULO VII - ORGANIZACIÓN Y  
POLITICA ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO UNICO – DEL PERSONAL  
MUNICIPAL**

**Artículo 154° - Función pública municipal.**

*El Municipio regula el acceso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes. Privilegia, en el régimen de concursos, la residencia dentro del Ejido Municipal. Establece mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad.*

**Artículo 155° - Estructura orgánica.**

*Es diseñada tendiendo a lograr racionalidad en la división del trabajo. Debe ser clara al distinguir cargos políticos y aquellos ocupados por personal permanente.*

### ***Artículo 156° - Organigrama.***

*El Poder Ejecutivo presenta ante el Concejo Deliberante un organigrama general detallando las funciones y la dotación de personal de cada área, como así también la cantidad de cargos por agrupamiento escalafonario.*

### ***Artículo 157° - Estabilidad y escalafón.***

*Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los empleados municipales, conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezca la Ordenanza y Reglamento que se dicten al respecto.*

*La ordenanza se sujeta a las siguientes bases:*

- 1. Condiciones de ingreso: examen de competencia.*
- 2. Derechos a una justa retribución, conservación del empleo, escalafón, salario familiar, licencia, ejercicio del derecho de defensa en casos de sanciones según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos establecidos por la normativa vigente y otros reconocidos por Ordenanzas a dictarse.*
- 3. Obligaciones: el personal presta sus servicios con dedicación y en protección de los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando con eficacia, observando las Ordenanzas, Resoluciones y*

*demás disposiciones emanadas de las autoridades municipales. Debe mantener secreto en los asuntos que lo requieran, y cumplir las normas éticas del deber.*

4. *Constitución de Organismos de calificación disciplinarios.*
5. *Para ingresar es requisito indispensable tener dos (2) años de residencia efectiva e inmediata dentro del Ejido Municipal con anterioridad a la designación.*

#### ***Artículo 158\* - Planta de personal.***

*La planta de personal de la administración pública municipal es la necesaria para el cumplimiento de los servicios a su cargo, evitando su incremento por encima de las previsiones que anualmente se dispongan en la ordenanza presupuestaria.*

*Anualmente, el Intendente informa al Concejo de la evolución de dicha planta de personal, junto con la presentación del presupuesto.*

#### ***Artículo 159\* - Exceso de personal.***

*En caso de que los límites de la planta de personal se vieses superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos, excediendo los límites fijados, hace*

*personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualesquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal. La responsabilidad patrimonial puede ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.*

***Artículo 160° - Cargos Políticos.***

*El exceso de cargos políticos no electivos se resuelve con la remoción dentro de los treinta (30) días de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente; sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, Concejales y Tribunal de Cuentas.*

***TERCERA PARTE - DEL REGIMEN  
ECONOMICO***

***TITULO I – REGIMEN PATRIMONIAL  
ECONOMICO Y FINANCIERO***

***CAPITULO I – PATRIMONIO MUNICIPAL***

***Artículo 161° - Universalidad.***

*El Patrimonio Municipal se integra con todos los*

*bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados u otra liberalidad, debidamente aceptada por el Gobierno Municipal, dentro de lo establecido en esta Carta Orgánica.*

***Artículo 162° - Dominio público.***

*Son bienes de dominio público municipal todos aquellos destinados a satisfacer usos, utilidades y necesidades generales y públicas, afectados o declarados de tal carácter por el Gobierno Municipal. Los particulares tienen el derecho al uso y goce de los bienes de dominio público del Municipio, con las limitaciones emanadas de las disposiciones pertinentes. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio.*

***Artículo 163° - Dominio privado.***

*Son bienes de dominio privado municipal, los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general. Estos bienes se disponen conforme lo establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al respecto.*

***Artículo 164° - Dominio Eminente.***

*La apropiación sustentada en el dominio eminente es una forma más de acceder a la propiedad de*

*bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal.*

***Artículo 165° - Responsabilidad.***

*El municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso, los embargos trabados, pueden superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.*

**CAPITULO II – EXPROPIACION**

***Artículo 166° - Utilidad pública.***

*El Municipio puede declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios. Dicta la Ordenanza de expropiación que es sancionada con mayoría simple del Concejo Deliberante. Cumplido esto, se remite a la Legislatura Provincial a efectos de lograr la sanción de la Ley correspondiente.*

### ***Artículo 167° - Ocupación provisoria.***

*El Municipio tiene derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso puede disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.*

### ***Artículo 168° - Retrocesión.***

*Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida. Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.*

## ***CAPITULO III – REGIMEN DE TIERRAS***

### ***Artículo 169° - Tierra Municipal.***

*La Tierra Municipal es el instrumento de producción, residencia o expansión, considerada en su función social y se destina para alcanzar los siguientes fines:*

1. *Integración y desarrollo del Municipio en lo económico, político y social.*
2. *Pertenece a quien la trabaja como base de bienestar económico para garantizar su dignidad y libertad.*
3. *Tiende a la expansión equilibrada de la población.*
4. *Radicación definitiva de familias.*

#### **Artículo 170° - Pertenencia.**

*El Municipio, en ejercicio de su autonomía, ratifica la titularidad del dominio sobre las Tierras Fiscales urbanas, suburbanas y rurales de toda su jurisdicción, cualquiera fuese el estado en que se encuentren. Ejerce la plenitud de sus potestades administrativas y jurisdiccionales conforme lo prescripto en el artículo 21 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial. Atento a dicho artículo, si hubiera tierras que aún no fuesen de dominio municipal, por medio de Ordenanza que se dicte al respecto, el Gobierno Municipal debe reivindicar ante quien corresponda su natural derecho sobre las mismas.*

#### **Artículo 171° - Reservas Fiscales.**

*Se entiende por reservas fiscales aquellas superficies cedidas por urbanizaciones o declaradas como tales por Ordenanza para finalidades educativas, sanitarias, culturales, turísticas, religiosas y de protección del medio ambiente. Son*

*del dominio privado municipal y pueden ser destinadas por Ordenanza al uso privado de instituciones o personas reglamentándose forma y duración del uso. Al constituirse una reserva fiscal se fija su destino y el plazo dentro del cual debe ser utilizada. De no cumplirse lo establecido por la ordenanza respectiva, la reserva vuelve al dominio Municipal. Toda Ordenanza relativa a este artículo requiere el voto afirmativo unánime de todos los miembros del Concejo Deliberante.*

#### **Artículo 172° - Tierra Fiscal.**

*Se entiende por tierra fiscal toda superficie del ejido municipal que, mensurada o no, ocupada o no, ninguna persona física o ideal posea dominio sobre ella. La tierra fiscal debe ser vendida o cedida a personas físicas o ideales en la forma y condiciones que reglamente la Ordenanza, privilegiando a los ocupantes legalmente reconocidos, considerando la antigüedad de la ocupación y la calidad de las mejoras y explotaciones. Si fuera vendida será a precio accesible, con plazos e intereses que le permitan afrontar el valor y el costo de la mensura, con una metodología sencilla y expeditiva y con el debido respeto del derecho sucesorio.*

#### **Artículo 173° - Reserva a Perpetuidad.**

*Las reservas fiscales a perpetuidad se declaran mediante Ordenanza reglamentaria, con fines de protección del medio ambiente, recreativos o*

*paisajísticos. La delimitación debe contemplar las zonas que, actualmente, ocupan el Camping Municipal y toda la costa hasta la bajada del Matadero Municipal.*

#### **Artículo 174° - Acceso a la tierra.**

*El Municipio promueve el acceso a la tierra a través de la redistribución de la renta del suelo, la intervención en el mercado de tierras, la captación del incremento del valor originado en planes, obras y actos administrativos del Estado tendientes a la desincentivación de la tenencia de suelo ocioso. El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, suburbano y rural se ajusta a planes que respondan a criterios políticos y estrategias de planificación global del desarrollo económico y social de nuestro pueblo en un marco de integración regional y provincial y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.*

#### **Artículo 175° - Destinos.**

*Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta urbana o suburbana deben destinarse primordialmente a las siguientes funciones sociales: viviendas, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramiento urbanístico y optimización del medio ambiente.*

### **Artículo 176° - Limitación.**

*Las tierras fiscales no pueden ser objeto de actos de disposición sean estos a título gratuito u oneroso. Para este supuesto, se requiere la aprobación unánime de los miembros del Concejo Deliberante. Las afectadas a proyectos públicos o mixtos, requieren mayoría simple.*

### **Artículo 177° - Conservación.**

*El Gobierno Municipal, con excepción de la tierra fiscal adjudicada en venta, promueve acciones judiciales ante la comprobación o denuncia de incumplimiento de las condiciones para su tenencia, actos depredatorios u ocupaciones ilegales que los afecten.*

### **Artículo 178° - Desarrollo Urbano.**

*Se considera la tierra fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades constituidas, evitar por todos los medios a su alcance, la especulación y la tenencia de predios baldíos, mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.*

### **Artículo 179° - Costa de río.**

*Todo inmueble de propiedad municipal que linde con costa de río o sus brazos, solo se puede enajenar previo referéndum popular que lo autorice. Queda*

*reservada la costa para el acceso y uso público. En caso de sancionarse un acto legislativo que viole lo establecido en esta pauta, cualquier vecino con domicilio real en el Ejido Municipal, puede demandar judicialmente su nulidad o ilegitimidad.*

#### **Artículo 180° - Recaudación.**

*Lo recaudado en concepto de venta de tierras fiscales debe ser destinado a la realización de obras públicas, priorizando proyectos productivos.*

#### **Artículo 181° - Plan Regulador Ambiental.**

*El Plan Regulador Ambiental (PRA) define la política urbanística municipal orientada a preservar el entorno ecológico; establece, entre otras medidas, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas. El PRA establece plazos y condiciones para que los tenedores de tierras fiscales municipales puedan mantener la tenencia, pudiendo, en caso contrario, el Poder Ejecutivo decretar la revocación de la misma y exigir el reintegro de su posesión al Estado Municipal.*

#### **Artículo 182° - Plazos de sanción del PRA – Principios.**

*El Concejo Deliberante inicia, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, el proceso de estudios preliminares*

*del Plan Regulador Ambiental (PRA), el que debe contemplar:*

- 1. La clasificación y categorización de lotes teniendo en cuenta sus destinos o afectación.*
- 2. La creación de un Registro de Solicitud de Tierras.*
- 3. La definición de un Plan de Vivienda Pública destinado a promover la radicación definitiva en la localidad.*
- 4. Definir la vivienda como destino privilegiado del otorgamiento de la tierra urbana fiscal.*
- 5. El ofrecimiento público de las parcelas disponibles.*
- 6. La prohibición de las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de las tierras fiscales por sus pre-adjudicatarios u ocupantes.*
- 7. La prohibición de cesión gratuita de tierras a quienes fueran propietarios inmobiliarios en cualquier localidad de la Provincia de Río Negro; regla que podrá ser exceptuada, mediante resolución fundada y unánime por el Concejo Deliberante.*
- 8. Las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar la posesión y la propiedad.*
- 9. La caducidad de derechos a quien no cumpla con las obligaciones contraídas.*
- 10. Un plan de regularización de lotes cedidos con anterioridad, respecto de los cuales sus beneficiarios no hayan cumplido con las*

*reglas vigentes al tiempo de su otorgamiento, previendo, en su caso, el procedimiento de recupero.*

## **CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 183° - Pautas Tributarias.**

*La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen las bases de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de su jurisdicción.*

*Las excepciones solo pueden otorgarse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, su familia o bien para la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.*

### **Artículo 184° - Recursos municipales.**

*El Municipio forma su tesoro con los recursos provenientes de:*

- 1. Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones Provincial y/o Nacional.*
- 2. Tasas percibidas por la prestación de servicios públicos municipales.*

3. *Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.*
4. *Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.*
5. *La coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales y de regalía, establecidas por la Constitución y las Leyes Provinciales.*
6. *El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.*
7. *Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.*
8. *Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.*
9. *Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.*
10. *La venta de sus bienes privados y sus rentas.*
11. *Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente por Ordenanza.*
12. *Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social.*
13. *Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria.*

***Artículo 185° - Crédito público y empréstitos –  
Condiciones para autorizar.***

*La autorización para contraer empréstitos solo puede otorgarse por Ordenanza especial sancionada con unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante. Toda ordenanza que autorice empréstitos debe especificar los recursos con que se afronta el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones autorizadas no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) de la renta anual ordinaria del Municipio. Todo empréstito cuyo monto exceda el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto vigente debe ser aprobado mediante referéndum popular. No puede contraerse nuevos empréstitos si el servicio total de la deuda consolidada gravase hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos municipales.*

***CAPÍTULO V – PRESUPUESTO -  
CONTABILIDAD***

***Artículo 186° - Normas generales.***

*Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal se disponen por ordenanza. Su aplicación debe reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.*

### ***Artículo 187° - Ejercicio financiero.***

*A los efectos de la ejecución del presupuesto, el ejercicio comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.*

*Se deben cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 1 de marzo del año siguiente.*

### ***Artículo 188° - Presupuesto General.***

*El presupuesto debe comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, y figurar por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto es convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.*

### ***Artículo 189° - Características.***

*El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos que son clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad, y uniformidad.*

***Artículo 190° - Presentación del proyecto.***

*Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presenta al Concejo Deliberante el proyecto del Presupuesto del año fiscal siguiente, el que es acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de Gobierno. Simultáneamente, lo da a conocer a sus organizaciones.*

***Artículo 191° - Vigencia del Presupuesto.***

*Para cada ejercicio el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la Ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente a la anterior.*

***Artículo 192° - Erogaciones.***

*El Municipio no puede efectuar gastos que no estén autorizados por presupuesto vigente. Toda Ordenanza que determina gastos no contemplados en el mismo, no puede imputarlo a Rentas Generales, debiendo especificar los recursos con que se financia.*

### ***Artículo 193° - Balance Anual.***

*El Poder Ejecutivo remite al Poder de Contralor la Cuenta General del Ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizada. El Tribunal de Cuentas debe elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración.*

### ***Artículo 194° - Publicación.***

*El Presupuesto Anual aprobado y la Cuenta General del Ejercicio se deben publicar en la forma que se reglamente por Ordenanza.*

### ***Artículo 195° - Alteración de la afectación.***

*Las partidas ingresadas al erario municipal por obras delegadas y en general por subsidios, aportes y otros que tengan una afectación específica provincial o municipal pueden ser utilizadas transitoriamente por el Municipio para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que es dispuesta por el Concejo Deliberante no significa cambio de financiación ni destino de los recursos y debe quedar regularizada en el término de noventa (90) días como máximo, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.*

## **CAPITULO VI - ORGANOS DE CONTROL INTERNO**

### **Artículo 196° - Contaduría y Tesorería.**

*Son organismos del Poder Ejecutivo, la Contaduría y la Tesorería, tienen las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en esta Carta Orgánica y en la Ordenanza de Administración Financiera, no pudiendo la Tesorería efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.*

### **Artículo 197° - Duración del cargo.**

*El Contador y el Tesorero duran cuatro (4) años en sus funciones y son designados por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser redesignados.*

### **Artículo 198° - Requisitos.**

*Para ocupar el cargo de Contador se requiere:*

- 1. Ser Contador Público, Dr. En Ciencias Económicas o poseer título profesional con incumbencia.*
- 2. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.*

*Para ocupar el cargo de Tesorero se requiere:*

- 1. Título secundario y acreditar idoneidad para el cargo.*
- 2. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.*
- 3. Demás requisitos que para los miembros del Gobierno Municipal.*

***Artículo 199\* - Pagos.***

*No puede efectuarse ningún pago sin la intervención de la Contaduría, que no autoriza sino los previstos en el Presupuesto dispuestos mediante Ordenanza, o Resolución del Poder Ejecutivo. El Contador debe, bajo su responsabilidad, observar toda orden de pago que infrinja las disposiciones anteriores que no se ajusten a las reglas establecidas por la normativa vigente.*

***Artículo 200\* - Remuneración.***

*La remuneración del Tesorero y del Contador son determinadas por la Ordenanza Anual de Presupuesto.*

## **CUARTA PARTE – DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR**

### **TITULO I - RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 201° - Sufragio. Carácter.**

*El sufragio es un derecho y un deber que todo ciudadano argentino y extranjeros inscriptos en el padrón electoral del Municipio, tiene la obligación de ejercer en concordancia con la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y toda Ordenanza que en su consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.*

##### **Artículo 202° - Cuerpo Electoral.**

*El Cuerpo Electoral municipal está integrado por:*

- 1. Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años que se encuentren empadronados con domicilio real en el Ejido Municipal.*
- 2. Los extranjeros, mayores de dieciseis (16) años que puedan expresarse en idioma nacional, con cuatro (4) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el municipio y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral habilitado a tal efecto.*

***Artículo 203° - Electores voluntarios.***

*Tienen derecho a votar, pero no están obligados a hacerlo, los argentinos mayores de dieciséis (16) años con domicilio real en el Ejido Municipal y que, voluntariamente, se hayan empadronado.*

***Artículo 204° - Elección de Cuerpos Colegiados.***

*La votación se hace por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplica el sistema proporcional D'Hondt. La Presidencia del Cuerpo corresponde a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.*

***Artículo 205° -Simultaneidad electoral.***

*Las elecciones municipales se realizarán en forma simultánea con las elecciones nacionales o provinciales.*

*Ello, no obstante, el Poder Ejecutivo puede estipular otra fecha para el llamado a elecciones municipales. En tal caso, el Intendente debe comunicar tal decisión al Concejo Deliberante y Tribunal Electoral Provincial.*

## **CAPITULO II - JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIONES Y FUNCIONES**

### ***Artículo 206° - Junta electoral.***

*La Junta Electoral Municipal está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Corresponde un (1) titular y un (1) suplente a los tres (3) partidos más votados en la elección inmediata anterior, siempre que hubiesen obtenido un mínimo del diez por ciento (10%) de los votos. De presentarse solo dos (2) partidos, o de no haber un tercer partido con al menos el diez por ciento (10%) de los votos, le corresponden dos (2) miembros al más votado.*

### ***Artículo 207° – Requisitos.***

*Rigen los mismos requisitos que para ser miembro del Gobierno Municipal exceptuando la edad, que debe ser de veinticinco (25) años como mínimo.*

*Sus miembros son designados por el Concejo Deliberante.*

### ***Artículo 208° – Inhabilidades.***

*A sus miembros le competen las mismas inhabilidades que a los miembros electivos del Gobierno Municipal establecidas por esta Carta Orgánica.*

### **Artículo 209° – Inmunidades.**

*Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones; no pueden ser detenidos, salvo de ser sorprendidos infraganti en la ejecución de delito doloso.*

### **Artículo 210° – Funciones.**

*Cumplir con las funciones de la Junta Electoral es carga pública y solo cabe la excusa por imposibilidad física o ausencia debidamente justificada. Las funciones a cumplir son:*

- 1. Fijar lugar, días y horas de su funcionamiento.*
- 2. Confeccionar los padrones de extranjeros y resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.*
- 3. Entender en la oficialización de las listas de candidatos.*
- 4. Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales.*
- 5. Practicar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.*
- 6. Efectivizar la organización y dirección de todos los actos, en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, referéndum,*

*revocatoria o centros vecinales.*

7. *Confeccionar los padrones de los Centros vecinales.*
8. *Las demás que establezca la Ordenanza respectiva.*

#### **Artículo 211° – Duración.**

*La Junta Electoral Municipal toma poder de posesión inmediatamente después que se designen a sus integrantes. Tiene un tiempo activo, hasta que finalicen los trámites pos comicios, y un tiempo pasivo, pendiente de llamados a sesiones extraordinarias, cesando en el momento que nombren la próxima junta.*

#### **Artículo 212° – Remuneración.**

*Durante el periodo activo de la Junta Electoral sus miembros perciben un haber mensual igual al otorgado a un concejal.*

#### **Artículo 213° – Publicidad.**

*La Junta Electoral Municipal debe publicar todo su accionar inmediatamente, mediante los medios de difusión que cuente el pueblo.*

#### **Artículo 214° – Norma supletoria.**

*Toda cuestión no prevista expresamente en esta Carta Orgánica y la Ordenanza que al efecto se*

*dicte, se rige por el Código Electoral Provincial o Nacional respectivamente.*

## **TITULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN**

### **CAPITULO I - DERECHO DE INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA.**

#### **INICIATIVA**

##### **Artículo 215° - Materias.**

*El electorado ejerce el derecho de Iniciativa cuando solicita al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal.*

*No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:*

- 1. Reforma de la Carta Orgánica.*
- 2. Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.*
- 3. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.*
- 4. Presupuesto.*
- 5. Todo asunto que, importando gastos, no prevea los recursos correspondientes para su atención.*

### **Artículo 216° - Avales.**

*En cada caso, el proyecto debe estar avalado con la firma de los solicitantes, acompañando su domicilio y documento de identidad, en un número que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del padrón electoral municipal.*

### **Artículo 217° - Procedimiento.**

*El proyecto de Iniciativa presentado, es de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante. El rechazo de la petición determina su sometimiento a Referéndum Popular. Para ello, el Intendente, habilita libros de firmas para que los electores ratifiquen la iniciativa. Obteniendo el quince por ciento (15%) de las firmas del electorado, el Intendente convoca a Referéndum Popular dentro de los treinta (30) días contados inmediatamente después del cierre de los libros de firmas.*

### **Artículo 218° - Efectos del referéndum en caso de Iniciativa.**

*En caso de Referéndum, si el resultado de éste fuese negativo, el proyecto es desechado, no pudiéndose insistir en el mismo período y por un plazo de un (1) año. Si, por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la Iniciativa queda automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los ocho (8) días corridos de realizado el escrutinio*

*definitivo.*

## **REFERÉNDUM**

### **Artículo 219° - Obligatoriedad.**

*El Gobierno Municipal debe consultar al electorado en forma obligatoria por medio de Referéndum Popular en los casos previstos en las Constituciones Provincial y esta Carta Orgánica. Salvo los supuestos de la Iniciativa y la Revocatoria, el Referéndum es convocado por Ordenanza municipal, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante, o por mayoría absoluta cuando se aumente el número de Concejales. En dichos casos, el electorado se pronuncia por “Sí”, aprobando el propósito de la consulta o por “No”, rechazándolo. El resultado es definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos cuando el porcentaje de votantes sea mayor al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del padrón electoral y su cumplimiento es obligatorio. Cuando se trate de Ordenanzas aprobadas en Referéndum quedan totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.*

### **Artículo 220° - Otras consultas.**

*El Gobierno Municipal puede, además, consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o imprevisibilidad, puedan*

*afectar la convivencia municipal o el normal funcionamiento municipal. Tales consultas se resolverán por ordenanza municipal aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante. Sólo tendrán carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requiere la mayoría simple del Concejo Deliberante.*

## **REVOCATORIA**

### **Artículo 221° - Causales.**

*El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de Revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual por cada funcionario objetado.*

### **Artículo 222° - Origen.**

*El proceso de Revocatoria se inicia mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos de quince por ciento (15%) del electorado municipal, o mediante resolución del Concejo Deliberante adoptada con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Las solicitudes de Revocatoria iniciadas por el electorado se presentan ante el Concejo Deliberante, que se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.*

### **Artículo 223° - Trámite.**

*En ambos supuestos, se corre vista de los cargos al funcionario afectado, quién tiene diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en Audiencia Pública del Concejo Deliberante a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes se convoca a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realiza dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al Referéndum el funcionario afectado queda suspendido en sus funciones, pero continúa percibiendo su remuneración.*

### **Artículo 224° - Efectos.**

*La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de Revocatoria se confirma cuando es respaldada por el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos emitidos en el Referéndum. De no alcanzarse el porcentaje requerido, el funcionario queda cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por esta Carta Orgánica. De no prosperar la Revocatoria no puede iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.*

## **CAPÍTULO II – AUDIENCIA PÚBLICA – BANCA DEL CIUDADANO**

### ***Artículo 225° - Audiencia Pública – Oportunidad – Procedimiento.***

*Los ciudadanos pueden ser convocados por el Concejo Deliberante o el Poder Ejecutivo a Audiencia Pública, cuando consideren necesario recabar la opinión del pueblo sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. La audiencia se lleva adelante en forma verbal con la invitación pública correspondiente, donde conste el temario, día, hora y lugar donde se lleva a cabo la misma, dictándose la ordenanza pertinente.*

### ***Artículo 226° - Banca del ciudadano.***

*El Concejo Deliberante tiene la obligación de oír, en sus sesiones ordinarias a cualquier ciudadano o representante institucional, que solicite exponer, durante un tiempo limitado, un tema de interés municipal. Una Ordenanza reglamenta el procedimiento a seguir en el ejercicio de tal derecho.*

## **CAPÍTULO III – CENTROS VECINALES**

### ***Artículo 227° - Centros vecinales.***

*El Municipio promueve la creación de estos Centros y apoya su funcionamiento. Solo puede haber uno en*

*cada barrio. Su integración y jurisdicción serán reglamentados por una Ordenanza que se dictará al efecto.*

***Artículo 228° - Requisitos.***

*Para ser elegido como miembro de un Centro Vecinal, es necesario sumar a los requisitos para ser elector municipal, el de la residencia comprobada, efectiva y continua en el barrio por al menos dos (2) años anteriores a las elecciones.*

***Artículo 229° - Sistema electivo.***

*Son elegidos por el voto popular, secreto e individual, utilizando los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal y bajo los mismos principios establecidos para las elecciones de los cuerpos colegiados en esta Carta Orgánica, excepción de carácter obligatoria del sufragio.*

***Artículo 230° - Funciones.***

*Las funciones de los Centros Vecinales son:*

- 1. Solicitar su reconocimiento como tal al Concejo Deliberante.*
- 2. Propender al desarrollo de la comunidad vecinal.*
- 3. Administrar sus bienes, recursos, rendir sus cuentas y publicar sus actos.*

4. *Trabajar por el bienestar de cada uno de los ciudadanos que integran la comunidad barrial y fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas.*

5. *Difundir los valores de la libertad, democracia y derechos humanos.*

6. *Peticionar ante la Autoridad Municipal, Provincial o Nacional sobre cuestiones de interés local que hagan a la prestación de servicios.*

7. *Participar de las reuniones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio.*

8. *Dictar su propio Reglamento Interno.*

***Artículo 231° - Duración.***

*Los miembros de los Centros Vecinales duran en sus funciones cuatro (4) años.*

***Artículo 232° - Remuneración.***

*Los cargos desempeñados en los Centros Vecinales, son ad-honórem.*

***Artículo 233° - Presupuesto.***

*El Municipio asiste financieramente a los Centros Vecinales. Las transferencias que se fijen en el*

*Presupuesto Anual, son distribuidas equitativamente entre los centros existentes. El fin de estos recursos es para el cumplimiento de proyectos o programas que son necesarios realizar.*

***Artículo 234° - Participación.***

*Tienen la facultad de participar en la elaboración del presupuesto que asigne obras en su jurisdicción.*

***CAPITULO IV - CONSEJOS MUNICIPALES***

***Artículo 235° - Principios.***

*El Municipio reconoce y promueve a los distintos Consejos Municipales, para dar soluciones a las diversas problemáticas, especialmente las que hacen referencia a la mejora del bienestar y la calidad de vida de un sector de la comunidad.*

***Artículo 236° - Organización y funcionamiento.***

*El Concejo Deliberante, mediante Ordenanza reglamentara la organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales citados a continuación y de todos aquellos que no estén contemplados en esta Carta Orgánica y se creen a futuro.*

**Artículo 237° - Consejo Municipal de Discapacidad.**

*Se crea el Consejo Municipal de Discapacidad como órgano consultivo, de asesoramiento y de planificación de políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, articulando e integrando los intereses del pueblo y el Municipio en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.*

*Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.*

**Artículo 238° - Funciones.**

*Son funciones del Consejo Municipal de Discapacidad:*

- 1. Asesoramiento en la ejecución de programas y políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad.*
- 2. Promover la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.*
- 3. Coordinar criterios y acciones con entes u organismos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.*

4. *Recibir inquietudes y/o propuestas de personas con discapacidad o no, del pueblo.*
5. *Proporcionar la articulación necesaria para llevar adelante acciones de promoción, concientización, prevención, asistencia y protección.*
6. *Promover a través del Municipio, la firma de convenios de cooperación y ayuda financiera con instituciones que brinden tratamiento terapéutico o capacitación específica.*

***Artículo 239° - Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente.***

*Se crea el Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente como órgano de representación llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia a la corporación municipal y viceversa. Teniendo en cuenta que las necesidades de los niños, las niñas y adolescentes no siempre son las mismas, los miembros deben asegurar que las diferentes aportaciones son valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al Gobierno Municipal.*

*Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.*

### **Artículo 240° - Funciones.**

*Son funciones del Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente:*

- 1. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas, niños y adolescentes del municipio y las autoridades locales.*
- 2. Proponer al gobierno local las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, prestando especial atención a la infancia más vulnerable de la localidad.*
- 3. Contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.*
- 4. Participar en la elaboración y seguimiento de planes ante las necesidades que surjan en la comunidad.*
- 5. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas que desarrollen actividades en este ámbito.*

### **Artículo 241° - Consejo Municipal de la Mujer.**

*Se crea el Consejo Municipal de la Mujer como un órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los derechos de igualdad de oportunidades en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.*

*Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.*

**Artículo 242° - Funciones.**

*Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer:*

- 1. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.*
- 2. Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes.*
- 3. Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.*
- 4. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.*
- 5. Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.*

**Artículo 243° - Consejo Municipal de la Participación Ciudadana.**

*Se crea el Consejo Municipal de la Participación Ciudadana como un mecanismo de participación*

*que incorpora el debate, el acuerdo y el voto ciudadano como herramientas que permiten destinar una parte del Presupuesto Municipal a la realización de propuestas y proyectos que las personas consideren necesarios para su distrito.*

*Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.*

#### **Artículo 244\* - Funciones.**

*Son funciones del Consejo Municipal de la Participación Ciudadana:*

- 1. Consolidar y fortalecer la relación Estado-Sociedad Civil mediante mecanismos participativos.*
- 2. Transparentar el destino de los fondos públicos y las acciones del Gobierno Municipal.*
- 3. Incentivar el papel del vecino como voz autorizada para diagnosticar y valorar las prioridades barriales.*

## **TÍTULO III - REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

### **CAPÍTULO I – REFORMA POR CONVENCIÓN**

#### **Artículo 245° - Cláusula pétrea.**

*Esta Carta Orgánica no puede ser reformada en todo sino por una Convención Municipal, después de diez (10) años de aprobada.*

#### **Artículo 246° - Ordenanza declaratoria.**

*La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, por unanimidad del total de sus miembros, en tanto mantenga el actual número, cuando se incremente, bastará el número de tres sobre cuatro o de cuatro sobre cinco. El acto de reforma deberá declarar si es general o parcial. Si fuere parcial debe designar los puntos y artículos sobre los cuales se propone realizar la reforma. Dicha Ordenanza no puede ser vetada por el Intendente.*

#### **Artículo 247° - Composición.**

*La Convención está integrada por quince (15) miembros titulares e idéntico número de suplentes elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica. Para ser electo convencional rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los*

*miembros del Gobierno Municipal.*

**Artículo 248° - Plazos y remuneración.**

*La Convención debe constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamado por la Junta Electoral Municipal. La remuneración y los plazos de sanción, que no pueden exceder los ciento ochenta (180) días, son determinados por Ordenanza.*

**Artículo 249° - Facultades.**

*La Convención tiene el derecho de designar su personal, fijar días, hora y lugar donde sesiona y los gastos que se originen en el transcurso de su accionar, son cubiertos por el Municipio desde los fondos de la cuenta de Rentas Generales Municipal.*

**CAPÍTULO II – REFORMA POR ENMIENDA**

**Artículo 250° - Procedimiento.**

*La enmienda de dos (2) artículos y sus concordantes, pueden ser sancionadas por simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica siempre y cuando sea ratificada por un Referéndum convocado a tal efecto.*

***Artículo 251° - Prohibición de modificación por enmienda.***

*Las declaraciones, principios, derechos, deberes y garantías, la división de poderes, el sistema de elección y la duración de los mandatos establecidos en esta Carta Orgánica y los artículos correspondientes a esta sección no pueden ser modificados por enmiendas.*

***Artículo 252° - Lapso de prohibición.***

*Las enmiendas o reformas no pueden efectuarse sino en intervalos de cinco (5) años. La primera enmienda o reforma no puede llevarse a cabo antes de transcurridos cinco (5) años desde el día en que se sancione esta Carta Orgánica.*

## ***NORMAS FINALES***

- 1. Esta Carta Orgánica entra en vigencia, a partir de su tercer día de publicación en el Boletín Oficial Provincial.*
- 2. Quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Carta Orgánica.*
- 3. El Concejo Deliberante debe sancionar las Ordenanzas, Códigos y Protocolos que esta Carta Orgánica establece antes de la finalización del presente período de Gobierno, exceptuando aquellas en las que establezca un plazo diferente.*

4. *El mandato del Intendente, de los Concejales y miembros del actual Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionada esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.*
5. *Unificación de mandatos: a los efectos de respetar la voluntad popular y lograr la unificación de los mandatos de las autoridades electivas, la elección a llevarse a cabo en el año 2021 donde se renueva la banca de un Concejal, tendrá un período de mandato de dos (2) años por única vez, finalizando la misma en el año 2023 donde se elegirán unificadamente todas las autoridades electivas locales.*
6. *La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, por unanimidad del total de sus miembros, en tanto mantenga el actual número, cuando se incremente, bastará el número de tres sobre cuatro o de cuatro sobre cinco. El acto de reforma deberá declarar si es general o parcial. Si fuere parcial debe designar los puntos y artículos sobre los cuales se propone realizar la reforma. Dicha Ordenanza no puede ser vetada por el Intendente.*
7. *Los miembros de la Honorable Convención Constituyente juran esta Carta Orgánica antes de disolver el cuerpo en el acto protocolar. El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y los miembros del*

*Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Honorable Convención Constituyente, bajo apercibimiento de caducidad inmediata de los mandatos.*

8. *El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran refrendarla y se entrega en custodia al Concejo Deliberante. Así mismo, se expiden copias autenticadas a cada uno de los Convencionales y para ser remitida al Gobierno de la Nación y de la Provincia de Rio Negro.*
9. *El presidente de la Honorable Convención Constituyente, con la colaboración de la Secretaria Parlamentaria y la Secretaria Administrativa, quedan facultados para realizar todos los actos administrativos derivados del funcionamiento y disolución del Cuerpo.*
10. *Los integrantes de la Comisión Mixta de Interpretación Legislativa, tienen a su cargo el cuidado de la fiel publicación de esta Carta Orgánica y, en su caso, la fe de erratas.*
11. *Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como norma fundamental del Municipio Guardia Mitre.*
12. *Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para su cumplimiento.*

*Guardia Mitre, 7 de junio de 2018.*

*HONORABLE CONVENCION  
CONSTITUYENTE*

*PRESIDENTE: MARTINI, MARIA ROBERTA  
(U.C.R.)*

*VICEPRESIDENTE PRIMERO: CASTRO, DIEGO  
ANTONIO (U.C.R.)*

*VICEPRESIDENTE SEGUNDO: GOMES, ARIEL  
VICENTE (J.S.R.N.)*

*PRESIDENTE BLOQUE U.C.R.: EVANS,  
MIGUEL ANGEL*

*PRESIDENTE BLOQUE J.S.R.N.: SOSA, MONICA  
SANDRA*

*CONVENCIONALES:*

*GHIZZONI, PAMELA NATALIA (U.C.R.)*

*IDIARTE, SILVINA ANDREA (U.C.R.)*

*LLAMBI, JUAN IGNACIO (U.C.R.)*

*OSSES, YANINA ELISABETH (U.C.R.)*

*PEREIRA, HECTOR RAUL (U.C.R.)*

*LENSCHOW, SUSANA ESTHER (J.S.R.N.)*

*RAMIREZ, ROBERTO PABLO (J.S.R.N.)*

*RAMIREZ, MIRIAN GLADIS (J.S.R.N.)*

*NAHUELCURA, VIVIANA ROSA (J.S.R.N.)*

*WAINMAIER, JUAN JOSE (J.S.R.N.)*

*SECRETARIA PARLAMENTARIA: TOMAS,  
CRISTELA AYMARA*

*SECRETARIA ADMINISTRATIVA: RAMIREZ,  
NELIDA NANCY*

